

**LA OPERACIÓN FENIX EN EL MARCO DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO
INTERNACIONAL PÚBLICO DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS –
ONU**

Director de trabajo de grado: Eduardo Pastrana

Estudiante: Liza Maria Trujillo Mèndez

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES
CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA
BOGOTÁ D.C.
2010

TABLA DE CONTENIDO

1.	Introducción	14
1.1	Enfoque metodológico	17
2.	Marco teórico.....	18
2.1	Constructivismo.....	18
2.2	Principios fundamentales de Derecho Internacional.....	22
2.3	Principio de prohibición del uso de la fuerza armada.....	24
2.4	Legítima defensa	27
2.5	El Derecho Internacional y el constructivismo.....	29
2.6	El Derecho Internacional, la paz y la seguridad internacional	31
2.7	Soberanía.....	31
3.	Función del Derecho Internacional en las relaciones internacionales.....	31
3.1	El papel de las organizaciones internacionales en el mantenimiento de la paz (ONU)	33
3.2	La Organización de las Naciones Unidas y el sistema de seguridad colectivo	34
3.3	La prohibición del uso de la fuerza en la Carta de las Naciones Unidas	35
3.4	Alcance del artículo 2(4) de la Carta de las Naciones Unidas	37
3.5	Mecanismos y competencia del Consejo de Seguridad en la solución de Controversias.....	38
4.	La verdadera defensa en el Derecho Internacional	40

4.1	El principio del uso de la fuerza y la legítima defensa	40
4.2	El auge de una nueva doctrina: la defensa preventiva	42
4.3	Divergencias entre la legítima defensa y la defensa preventiva.....	43
4.4	Los riesgos de la legítima defensa preventiva en el sistema internacional	44
5.	La Operación Fenix de marzo de 2008	46
5.1	Los hechos	46
5.2	Contexto político de la región	49
5.3	Evidencias de la violación al Derecho Internacional Público	51
5.4	La posición colombiana sobre la legítima defensa en la Operación Fénix.....	54
5.5	La posición del Gobierno ecuatoriano frente a la Operación Fénix y la lucha contra el terrorismo	57
5.6	La Operación Fénix a la luz del constructivismo	59
6.	Conclusiones.....	61
7.	Bibliografía	64
8.	Referencias en internet.....	68
9.	ANEXO 1	69

1. Introducción

- 1.1 El sistema internacional está compuesto por unidades que tradicionalmente se han relacionado de dos formas: la primera, mediante el uso de la fuerza que en su expresión extrema es la guerra, y la segunda, a través de acuerdos y convenios que son la fuente del Derecho Internacional y que resultan de la voluntad de los Estados en la regulación de sus relaciones.
- 1.2 El Derecho Internacional es el ordenamiento jurídico de las relaciones internacionales; es el mecanismo mediante el cual los sujetos de Derecho Internacional regulen sus relaciones. A través de la función del Derecho Internacional Público, se busca lograr dos magnos propósitos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas: la paz y la seguridad internacional.
- 1.3 Sin embargo, en el nuevo orden mundial generado por los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, se proyectó desde el Gobierno de los Estados Unidos una nueva estrategia de lucha contra el terrorismo de alcance global. Esta nueva doctrina, también conocida como la *doctrina Bush*, pretende legitimar el uso de la fuerza armada en el ámbito internacional, siempre y cuando se haga en nombre de la lucha contra el terrorismo, y tiene una nueva dimensión preventiva, a partir de la cual los Estados podrían argüir la prevención so pretexto de la agresión contra cualquier Estado miembro de la comunidad internacional y su integridad territorial y soberanía política.
- 1.4 Como la política de seguridad global supone un ensanchamiento del perímetro nacional e implica la movilización de intereses colectivos, la lucha contra el terrorismo es un asunto de competencia regional, pues se perfila como una amenaza que trasciende los límites territoriales y, a su vez, es una preocupación de la agenda de seguridad de aquellos Estados que acogen la doctrina Bush, como de aquellos que la rechazan.

1.5 Desde estos acontecimientos, el tema de los límites jurídicos y las prerrogativas que pueden o no investir a las naciones en nombre de su seguridad adquirió una gran relevancia, y desde el Derecho Internacional y las relaciones internacionales se plantea el interrogante de si es legítimo invocar la prevención frente a una amenaza inminente o próxima.

1.6 En ese marco de ideas, se analizará aquí la Operación Fénix como acción militar preventiva protagonizada por las fuerzas militares de Colombia fuera de la jurisdicción territorial. Con ello se busca responder a la siguiente pregunta: *¿Puede considerarse legal la Operación Fénix, llevada a cabo por el ejército colombiano el 1º de marzo de 2008, de conformidad con los principios y normas del Derecho Internacional establecidos en la Carta de Naciones Unidas?*

1.7 Para desarrollar dicha pregunta de investigación, se responde a los siguientes objetivos específicos: primero, determinar cómo se interpreta la función del Derecho Internacional a la luz del constructivismo; segundo, analizar cuál es la función del Derecho Internacional en la regulación de las relaciones; entiéndase éstas en cuanto a la realización de la paz y la seguridad internacional en las relaciones internacionales; tercero, analizar los conceptos de la legítima defensa y la defensa preventiva, a partir de lo previsto en el artículo 51 de la carta de la ONU, y según los principios fundamentales del Derecho Internacional vigente; y por último, evaluar la legitimidad y legalidad de la Operación Fénix según los principios y normas del Derecho Internacional y el enfoque constructivista.

1.8 Para responder a esta pregunta de investigación y a los diferentes objetivos específicos señalados anteriormente, la exposición del tema se organiza en cuatro capítulos, de la siguiente manera:

1.9 En el primer capítulo se expone un marco teórico donde se esbozan las

premisas principales del enfoque social del constructivismo, para entender la construcción de intereses e identidades que guían el comportamiento de los Estados en el campo internacional, relacionando el problema de investigación con las normas, como imperativos de conducta, y resaltando su importancia en el sostenimiento de las buenas relaciones internacionales entre Colombia y sus vecinos.

1.10 En el segundo capítulo se explora el vínculo entre las relaciones internacionales y el Derecho Internacional, a partir de su función y los mecanismos del mismo para superar las controversias internacionales.

1.11 En el tercer capítulo se desarrolla una breve contextualización sobre los presupuestos legales de la legítima defensa, excepción del uso de la fuerza armada, y su divergencia conceptual con la legítima defensa preventiva, nueva doctrina promulgada por Estados Unidos.

1.12 Finalmente, en el cuarto capítulo se examina la legitimidad y la legalidad de la Operación Fénix desde el ámbito jurídico y las implicaciones que tiene el infringir el Derecho Internacional.

1.13 El aporte a la Ciencia Política y a las Relaciones Internacionales tiene que ver con el reconocimiento y la importancia de las herramientas y los mecanismos de coexistencia pacífica que brinda el Derecho Internacional como principal eje de consensualidad de los Estados y como garante de la paz, que para el caso particular regula y contempla los límites en el uso de la fuerza, a la vez que señala los caminos diplomáticos, los acuerdos y los convenios, y los imperativos de control en torno a la convivencia pacífica de las naciones.

1.1 *Enfoque metodológico*

Esta es una investigación cualitativa y de carácter interpretativo, a partir de los hechos concretos que se conocen sobre la Operación Fénix y sobre comunicados de prensa documental del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Defensa de Colombia, así como de los documentos oficiales de la Organización de los Estados Americanos (OEA) relacionados con el operativo militar. El estudio de los documentos y demás antecedentes se hará en el marco del Derecho Internacional y desde el constructivismo, teniendo en cuenta el conjunto colectivo de ideas y valores compartidos que moldean el sistema internacional, en el supuesto de que las relaciones internacionales son históricamente contingentes.

2. Marco teórico

El marco teórico de esta investigación está basado en el constructivismo y los aportes teóricos de Alexander Wendt, Emanuel Alder y Jhon G. Ruggie (1944), y de Ian Hurd y David Dessler (1951), basados en una hermenéutica subjetiva que busca entender la realidad a partir de la construcción social del conocimiento, con una metodología post-positivista que describe el mundo social como procesos estructurales colectivos que crean significados y entendimientos intersubjetivos evidentes desde la construcción de las identidades e intereses constitutivos de las relaciones internacionales.

Por otra parte, se hará referencia a los principios fundamentales del Derecho Internacional Público establecidos en la Declaración de principios de amistad y cooperación entre los Estados, definidos en la Carta de Naciones Unidas (1945); uno de ellos, la prohibición del uso y amenaza de la fuerza armada, el cual se encuentra reglamentado por la Carta de Naciones Unidas en su capítulo VIII. Respecto al Derecho Internacional Público son relevantes los conceptos de Derecho Internacional tomados de Michel Virally (1922), de Remiro Brotóns (1982) y de Max Sorensen (1913).

2.1 *Constructivismo*

El constructivismo es junto con el neorrealismo y el neoliberalismo uno de los tres pilares para el análisis de las relaciones internacionales, y constituye una vía media

entre los otros dos. Según Wendt, este enfoque se preocupa por llenar vacíos que dejan las teorías neorrealistas y neoliberales en torno a la formación de los intereses y las identidades en las relaciones internacionales construidas socialmente. Aunque no tomaremos posición en este debate, estamos de acuerdo con que la política internacional es una construcción social que para el constructivismo descansa sobre dos premisas principales: 1) las estructuras de la asociación entre individuos están determinadas por las ideas, en lugar de las fuerzas materiales, y 2) las identidades y los intereses de los actores son construidos gracias a la interacción entre los mismos, mas no por su propia naturaleza (Wendt, 1999, p. 15).

Alexander Wendt ofrece un marco teórico del constructivismo en su texto *Social Theory of International Politics* (1999), donde menciona que la primera premisa del constructivismo concuerda con un enfoque idealista de la teoría social y la segunda con un enfoque estructural, por el énfasis en el poder de las estructuras sociales, el que se opone a la visión individualista y materialista. Es por esto que el constructivismo que propone Wendt puede ser llamado “idealismo estructural”, es decir, un constructivismo moderado (Wendt, 1999, p. 9).

Este enfoque describe la condición dinámica, los contingentes y la base cultural del mundo social. Tiene implicaciones importantes para la comprensión de cómo se construye el conocimiento desde la interacción entre los agentes en las estructuras sociales. El constructivismo es una orientación que contribuye a las relaciones internacionales con perspectivas teóricas y empíricas basadas en la investigación de la ontología social y con bases epistemológicas. Así mismo, tiene en cuenta aquellos factores sociales subjetivos que participan en la producción de relaciones internacionales e incluyen la construcción de los intereses del Estado. Se debe aclarar que la identidad del Estado no es reducible a sus intereses. La identidad del Estado determina “quien es o cómo es”. Los intereses determinan “que quieren”, designando motivaciones que ayudan a explicar su comportamiento (Wendt, 1999, p. 231). En ese sentido, la identidad determina la dirección (creencia) y los intereses determinan el “deseo”. Éstas son dos categorías para determinar las funciones

complementarias encaminadas a la motivación de una acción estatal. Del mismo modo, Ian Hurd asume que las ideas dominantes forman significados colectivos desde los cuales los agentes adquieren identidades y expectativas sobre su propio comportamiento (Hurd, 2008, p. 303).

El constructivismo se pregunta, en consecuencia, cómo las identidades y los intereses conforman propiedades esenciales en la estructura de los agentes "(...) Moreover, constructivist of all types are not interested in how things are but in how they became what they are" (...) (Emanuel 2002, p. 101). Así mismo, busca definir cómo dichos intereses e identidades varían cultural e históricamente. La historicidad aparece como parte de los contextos que hacen posible la realidad social, de la cual pueden surgir nuevas normas constitutivas de comportamiento (Luckman y Berger, 1967, p. 74).

La respuesta a dichas preguntas se analiza a partir de la naturaleza social de la política mundial, la que crea una comprensión normativa entre actores. A su vez, se construyen valores e intereses comunes y expectativas de comportamiento, también llamadas *tipificaciones recíprocas* de acciones que se institucionalizan en las estructuras dentro de un proceso histórico (Luckman y Berger, 1967, p. 64). El impacto de dicho proceso en los individuos, genera pautas colectivas de comportamiento. Según Martha Finnemore, la norma también genera una serie de intereses comunes que dirigen la acción social de una cultura, la que a su vez se encuentra institucionalizada para controlar dicho comportamiento (Finnemore, 1996, p. 157).

La supervivencia de las ideas se mantiene en el tiempo gracias a la comunicación y al lenguaje. Estas dos categorías representativas ayudan a la permanencia de las ideas en las estructuras sociales. El lenguaje es un medio para institucionalizar las ideas en la vida diaria, ejecutando prácticas convencionales de aplicabilidad y entendimiento colectivo.

Según Adler (2002), el constructivismo presume que las ideas intersubjetivas constituyen dichas identidades y tienen efectos en la realidad social y su evolución. Las normas y las reglas causan un efecto en la noción de intereses, los que vienen siendo ideas ontológicas intersubjetivas, y al mismo tiempo son interpretaciones epistemológicas objetivas en tanto que se manifiestan en la acción de los individuos (Alder, 2002, p. 104). En ese sentido, son intenciones colectivas que tienen un mismo significado en las acciones de los agentes, es decir, su interacción se produce sobre una red de significados y prácticas compartidas que se institucionalizan como patrones de conducta y constituyen su acción (Kratochill y Hurd, 2008, p. 157).

Dado el carácter sistemático del sistema internacional, los Estados representan las unidades o estructuras que lo componen. El Estado, para Wendt, es un actor unitario, una estructura de autoridad política soberana, el principal responsable de regular la violencia en la vida social e internacional, ejerciendo el uso legítimo de la fuerza. Si bien el Estado es un elemento principal en el análisis, se tomará en cuenta que las políticas de poder son construcciones sociales evidentes desde las instituciones. El Estado, como gestor, creador y sujeto de Derecho Internacional puede ejecutar actos de soberanía cumpliendo con su función regulativa; sin embargo, la forma mediante la cual se distribuya su poder o el uso de la fuerza armada determina la relación con otros. El buen funcionamiento del sistema internacional depende del reconocimiento de la soberanía, un atributo que se le da a los Estados gracias a un significado colectivo que legitima sus acciones en el ámbito internacional (Wendt, 1999, p. 24).

Las ideas son “variables” dependientes de la acción estatal dentro de un contexto, y las instituciones tienen un carácter coercitivo sobre los agentes sociales: siguen estando en función de las cogniciones colectivas de los mismos.

En cuanto a la Operación Fénix, el constructivismo otorga unos lineamientos analíticos hacia dos puntos importantes: el primero tiene que ver con la construcción de intereses e identidades, que siguiendo el enfoque guían el comportamiento de Colombia en el plano internacional, y el segundo, se relaciona con la preeminencia

que tienen tanto la historicidad como las normas en esa construcción de los intereses del Estado colombiano.

2.2 Principios fundamentales de Derecho Internacional

La dinámica de las relaciones entre Estados requiere la aplicación de principios de derecho y un sistema de normas que integran el Derecho Internacional Público, de cuyos principios se ocupa este apartado.

Las normas jurídicas se caracterizan por ser generales para múltiples aplicaciones, abstractas e impersonales para múltiples hechos o casos, y obligatorias para el cumplimiento y rigor de los Estados e individuos que se someten a ellas. Los ordenamientos jurídicos presentan estas características, en cuanto a sus normas de derecho se refieren.

El Derecho Internacional contiene normas de conducta que regulan situaciones concretas y sirven como instrumentos de cohesión entre aquellos que los suscriben, en ocasiones para atender condiciones desiguales de los Estados.

El consentimiento, la reciprocidad, la buena fe, la igualdad de los Estados y la libertad de los mares, son principios generales de Derecho Internacional y se derivan de la costumbre o de los tratados, fuentes del Derecho Internacional. Estos principios fundamentales han evolucionado desde la Segunda Guerra Mundial y se consideran como punto de partida en el derecho convencional, en tanto que tienen un mayor grado de validez sobre otras reglas de Derecho Internacional.

Por su parte, la Carta de Naciones Unidas recoge los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y de cooperación entre los

Estados¹. La Declaración, que fue aprobada por el consenso de la Asamblea General, el 24 de octubre de 1970 (Resolución 2625-XXV), establece los principios fundamentales del Derecho Internacional. Tiene como propósito guiar el comportamiento de los Estados en sus relaciones mutuas, para contribuir al fortalecimiento de la paz mundial y promover el derecho entre las naciones, y en particular la aplicación universal de esos principios, los que constituyen obligaciones jurídicas de la organización y de sus miembros. El orden de estos principios, como se establece en la declaración señalada, es el siguiente: 1) el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de la ONU. 2) El principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacional, ni la justicia. 3) El principio relativo a la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta. 4) La obligación de los Estados de cooperar entre sí, de conformidad con la Carta. 5) El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos. 6) El principio de la igualdad soberana de los Estados. Por último, 7) el principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta (Sorensen, 2008, p. 172).

A estos principios suele atribuírsele una preponderancia sobre los convenios internacionales, a propósito de lo estipulado en el artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas: “En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las

¹ Naciones Unidas (1945), Resolución Núm. 2625-XXV, 24 de octubre 1970, Declaration on principles of International Law concerning friendly relations and cooperation among states in accordance with the Charter of the Unites Nations [en línea], disponible en: <http://www.un.org/documents/ga/res/25/ares25.htm>, recuperado el 20 de enero de 2010.

obligaciones impuestas por la presente Carta”².

Los principios generales de Derecho Internacional, recogidos en los propósitos, principios y normas que en conjunto integran la Carta de las Naciones Unidas, armonizados y relacionados entre sí, producen una regulación de alcance internacional e integran por sí mismos el sistema jurídico de Derecho Internacional.

2.3 Principio de prohibición del uso de la fuerza armada

El principio de la prohibición de la amenaza y el uso de la fuerza armada, estipulado en la Declaración de principios referentes a las relaciones de amistad y de cooperación entre los Estados, mencionada anteriormente, se encuentra consagrado en la Carta de la ONU en su artículo 2.4, y establece que “Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas”³. Como principio fundamental de norma consuetudinaria y convencional, éste supone entonces que los Estados miembros de la Organización se abstendrán de la amenaza o el uso de la fuerza para defender sus intereses y protegerse; es decir, los Estados están obligados a arreglar las controversias internacionales por medios pacíficos.

El carácter obligatorio, de necesaria e imperativa obediencia, nos hace aludir a la noción de *jus cogens*⁴, la cual inhabilita cualquier derogación de sus disposiciones

² Carta de Naciones Unidas (1945), artículo 42. Disponible en: <http://www.un.org/en/documents/charter/chapter16.shtml>, recuperado el 28 de marzo de 2010.

³ Carta de Naciones Unidas (1945), artículo 2.4 [en línea], disponible en: <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm#Cap1>, recuperado el 19 de agosto de 2009.

⁴ El término *jus cogens* “es el mínimo esquema jurídico que la comunidad internacional en su conjunto considera como indispensable para su existencia en un momento determinado, o la norma general

por parte de los Estados, como se establece en el artículo 50 del Proyecto de la Comisión de Derecho Internacional (Moyano, 1997, p. 42): “Es nulo todo tratado en conflicto con una norma imperativa de Derecho Internacional general de la que ninguna derogación es permitida y que no puede ser modificada más que por una nueva norma de Derecho Internacional general que tenga el mismo carácter”⁵. De este texto se deduce que la Comisión de Derecho Internacional tomó en consideración tres elementos que constituyen una norma imperativa *jus cogens*: 1) ser imperativa, 2) pertenecer al Derecho Internacional general, y 3) anular los convenios y tratados concertados que violan sus disposiciones (Virally, 1997, p. 167).

El *jus cogens* pone un límite a la voluntad de los Estados y a su soberanía. Se determina su importancia en la sociedad internacional universal, caracterizada por unos valores que conducen a crear un verdadero interés general, que debe prevalecer sobre intereses particulares de sus miembros. Por tanto, el *jus cogens* no reconoce límites geográficos en su aplicación.

Por otra parte, el Derecho Internacional general encuentra su máxima expresión en el *jus cogens*, al determinar un conjunto de normas que se aplican a todos los Estados miembros de la sociedad internacional: “en efecto, no sólo un Estado no puede sustraerse de él negándose a aplicar en el momento en el que se integra a la sociedad internacional, o pretendiendo mantenerse fuera de la sociedad internacional, sino que además no tiene la posibilidad de retirarse de ella aun cuando quiera hacerlo con otros”⁶. Del mismo modo, se dice que “evoluciona en función de las transformaciones de la situación socio histórica de la sociedad internacional y de

indispensable para la vida internacional que se halla profundamente arraigada en la conciencia internacional. También se ha definido en el art 53 de la Convención sobre derecho de los tratados de 1969, donde se lee: ‘(...) una norma imperativa de Derecho Internacional general, es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de Derecho Internacional general que tenga el mismo carácter’” (Moyano, 1997, p. 42).

⁵ Ver: Carta de Naciones Unidas (1945), artículo 50.

⁶ *Ibíd.*

las modificaciones que intervinieron en las concepciones políticas, éticas, filosóficas e ideológicas que se refieren a ella”⁷.

La prohibición del uso de la fuerza armada en el sistema internacional ha evolucionado en las relaciones internacionales en cuanto a su formulación. Inicialmente, bajo el marco de la Liga de las Naciones, se prohibían las guerras ilegales, con base en el compromiso de que todos los Estados se comprometían a someter al arbitraje cualquier situación que pudiera desatar la guerra. Sin embargo, dicho mandato no satisfacía la necesidad internacional de prohibir la guerra ilimitadamente, puesto que tenía insuficiencias al admitir supuestos de guerra legales y al mismo tiempo aceptar cualquier otra manifestación de fuerza entre los Estados. Lo anterior representaba una debilidad para lograr el orden internacional.

De manera general, era la guerra, y no el uso de la fuerza armada, la que se examinaba para ese entonces; sin embargo, este proceso constituyó un precedente importante para reglamentar de manera precisa la fuerza dentro del sistema internacional. La suscripción del pacto *Brian-Kellog*, firmado el 17 agosto de 1928 en París, aludía a que los Estados debían renunciar a la guerra como medio de solución de controversias internacionales. También el pacto *Saavedra-Lamas*, firmado en Río de Janeiro el 10 de octubre de 1933, condenaba la guerra de agresión en las relaciones mutuas; su artículo 1º establece que los Estados se comprometen a no resolver los conflictos utilizando el recurso de la fuerza. No obstante, pese a los múltiples intentos de limitar acciones que involucraran la fuerza de los Estados, fue imposible evitar la Segunda Guerra Mundial.

La reformulación de la Sociedad de Naciones en las Naciones Unidas —entendida como agente integrante de la estructura social—, da cuenta del cambio ocurrido en la distribución del conocimiento finalizada la Segunda Guerra Mundial. El conjunto de ideas que dieron origen a la estructura de las Naciones Unidas tuvo repercusiones sobre los actores del sistema internacional y cerró las grietas que dejó la Liga de las

⁷ *Ibíd.*

Naciones frente a la prohibición de la guerra, en la formulación de sus propósitos y principios para regular la conducta de los Estados frente a la prohibición del uso y la amenaza de la fuerza: “A diferencia de los pactos de la Sociedad de Naciones y Briand-Kellog, la Carta sí establece mecanismos de coordinación y regulación de la reacción institucional frente al transgresor de la prohibición como hemisferio complementario del mandato del art 2(4) y en aras del cumplimiento del primero, de los propósitos de las Naciones Unidas cuando, tras la lacerante experiencia de la segunda guerra mundial, sus miembros se conjugaron para mantener la paz y la seguridad internacional y, con tal fin, tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar las amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebramientos de la paz” (Remiro Brotóns, 1982, p. 913).

Este conjunto de ideas que posibilitaron el cambio de estructura social una vez constituida la ONU, se convierte en la estructura que tiene como rol constituir las identidades y los intereses de los agentes que la componen, es decir, los Estados.

A pesar de los logros que ha tenido la ONU en amplios sectores de la actividad internacional, en la práctica continúan los conflictos entre Estados, los que apenas se justifican al amparo del derecho y se limitan a reconocer sus presuntas violaciones al Derecho Internacional.

2.4 Legítima defensa

El carácter inmanente del derecho a la legítima defensa no tiene una naturaleza solamente convencional, sino también consuetudinaria. Para Remiro Brotóns (1982), la inmanencia de este derecho, en su supuesta incardinación en el derecho natural establecido en la Carta de Naciones Unidas⁸: “Ninguna disposición de esta Carta

⁸ *Op. cit.* Carta de Naciones Unidas (1945), artículo 51 [en línea], disponible en: <http://www.un.org/en/documents/charter/chapter7.shtml>, recuperado el 28 de marzo de 2010.

menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales”. La legítima defensa ha sido reconocida por la Corte Internacional de Justicia, es asunto de las actividades y hace parte de una misma regulación jurídica.

La legítima defensa se articula también en tratados multilaterales y bilaterales, en donde se regulan las condiciones en las que los Estados partes se ven obligados a prestar la asistencia que juzguen necesaria, incluso en el empleo de la fuerza armada cuando alguno de ellos lo solicite, con base en el artículo 51, para restablecer y mantener el orden internacional acudiendo al sistema de seguridad colectivo (Arechaga, 1980, p. 157).

El ejercicio de la legítima defensa queda supeditado al cumplimiento de requisitos por parte del Estado agredido o que sufre el ataque armado. Entre estos requisitos se encuentran: no hallar otro medio para la solución de controversias, la proporcionalidad e inmediatez y el ataque armado.

El cumplimiento de estas condiciones puede perfilar la acción del Estado víctima hacia la legalidad. La acción defensiva debe ser proporcional a la naturaleza del ataque y suficiente para desactivarlo. La proporcionalidad se refiere a la cantidad e intensidad de la fuerza del Estado agresor. La inmediatez de respuesta del ataque armado debe tenerse en cuenta, para no incurrir en un acto ilícito, en violación del artículo 2(4) de la Carta de las Naciones Unidas. Una respuesta tardía podría entenderse como agresión (Arechaga, 1980, p. 163).

La legítima defensa debe ser provisional y subsidiaria de la acción del Consejo de Seguridad (CS), lo que es congruente con la responsabilidad primordial que se atribuye a este órgano de la ONU en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

2.5 El Derecho Internacional y el constructivismo

Las normas constituyen la base del enfoque constructivista, éstas existen en el escenario internacional gracias a la construcción social del significado que se les da en sociedad. Las normas y las ideas guían la acción, según la condición de la regla. De acuerdo con Bull: “(...) en la medida en que las normas de Derecho Internacional influyen en el comportamiento que tiene lugar en el ámbito de la política mundial, forman parte de la realidad mundial (...)” (1997, p. 180).

Los tratados y la costumbre son considerados las principales fuentes del derecho. En el ámbito del Derecho Internacional, la costumbre se acoge en el artículo 38 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia⁹. Las prácticas generalmente aceptadas y la repetición de las determinaciones que adoptan los Estados frente a situaciones concretas, constituyen un pilar fundamental del derecho consuetudinario, en la medida en que se han venido supliendo necesidades que emergen de las diferentes relaciones para establecer derechos y deberes en pro de regular dichas relaciones. En el enfoque constructivista, la actividad humana conduce a la habituación de un comportamiento que se institucionaliza y aparece como una tipificación recíproca de acciones. La existencia de instituciones asegura el control del comportamiento humano, ya que éstas lo orientan en una dirección determinada.

Según lo anterior, el constructivismo y el derecho consuetudinario se identifican al considerar la norma como núcleo fundamental en la regulación de las relaciones internacionales y al señalar que la distribución de ideas en el sistema internacional se mantiene en la práctica internacional mediante la interacción de los agentes y las estructuras que bajo la construcción de ideas constituyen una realidad social, en la

⁹ Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, artículo 38, Competencia de la Corte [en línea], disponible en: <http://www.un.org/spanish/aboutun/icjstat.htm#C>, recuperado el 14 de mayo de 2010.

medida en que los comportamientos de diferentes agentes del Derecho Internacional se someten a sus normas en la ejecución de sus diferentes acciones.

La dinámica de la actividad humana conduce a la construcción de realidades sociales, de las cuales se derivan intereses e identidades comunes que responden siempre a necesidades que generan nuevas ideas y el control de los comportamientos del individuo y de las estructuras del sistema internacional desde la norma.

No obstante, Hedley Bull (1977), representante de la escuela inglesa, en controversia con el constructivismo, considera que la eficacia del Derecho Internacional demanda la *autoayuda (self-help)* de los Estados, para hacer valer sus intereses, es decir, que el sistema internacional es anárquico; por tanto, el uso de la fuerza para lograr el equilibrio de poder constituye un aspecto fundamental en el análisis del orden en la sociedad internacional y las relaciones internacionales.

2.6 *El Derecho Internacional, la paz y la seguridad internacional*

2.7 *Soberanía*

El carácter dinámico de las relaciones internacionales presupone la soberanía de los Estados como elemento principal de las mismas. Según Jean Bodin (1999), *soberanía* “es el poder absoluto y perpetuo de una república”, a lo que añade Carré de Malberg (1948): “independencia en el exterior y superioridad en el interior”. Por su lado, para Pastrana el concepto de soberanía debe ser entendido como, “la potestad fundamental de cada Estado para ejercer el máximo poder de decisión sobre todos los asuntos al interior y hacia el exterior que le competen, así como también sobre todas aquellas personas que residen dentro de los límites de su territorio” (Pastrana, 2000, p. 50).

En el Derecho Internacional, el concepto de soberanía es fundamental, en tanto que en el Derecho Internacional Público es un derecho consensual, de colaboración y de cooperación, creado por los propios Estados soberanos para mantener la paz y la seguridad, “en la era de la globalización, se puede hablar también de un *ius coexistente* (derecho de la coexistencia) al cual, sin embargo, en comparación con el pasado, se da otro contenido: coexistencia pacífica de los Estados pertenecientes a diferentes culturas y círculos jurídicos” (Pastrana, 2000, p. 50).

3. *Función del Derecho Internacional en las relaciones internacionales*

El sistema del Derecho Internacional se integra por la relación interna y recíproca de

diversos elementos, como las normas, los tratados y los convenios, así como por los actores que interactúan en la comunidad internacional, como los Estados, los individuos, los grupos, y las organizaciones internacionales, que en su propio rol, se constituyen en articuladores de la política internacional (Sorensen, 2008, p. 142).

Michel Virraly hace alusión a una racionalización como resultado de la reglamentación jurídica. El orden jurídico no sólo regula el comportamiento, sino que distribuye racionalmente las funciones sociales para establecer un orden dentro del sistema internacional (Villary, 1998).

Conforme a lo interior, el derecho atribuye competencias y reglamenta los comportamientos determinando la reacción de los individuos y la sociedad en su conjunto; es decir, la idea de la función del derecho puede articular una sociedad como conjunto permitiendo una acción colectiva y eligiendo dichas finalidades en función de sus necesidades e intereses, “sin embargo también el orden jurídico internacional constituye una racionalización dinámica de la sociedad internacional, se dedica a la acción colectiva individual de sus miembros y ofrece algunos recursos de organización con vista a acciones colectivas” (Vallery, 1998).

La idea de un orden jurídico en las relaciones internacionales tiene como función regular las relaciones entre Estados, racionalizarlas, teniendo en cuenta la necesidad de establecer un orden con miras a la paz y la estabilidad.

La idea de Derecho Internacional Público se construye a través de los Estados, de común acuerdo, debido a que los Estados gozan de igualdad de derecho dentro del sistema internacional pues como son los principales sujetos de las relaciones internacionales, tienen el deber de coordinar los intereses para lograr coexistir en un marco de respeto e igualdad; esto es, que cada Estado soberano respete la existencia de diferentes culturas o visiones de la sociedad internacional.

A través de la función del Derecho Internacional y de la herramienta de la

cooperación internacional, se busca cumplir los objetivos de: convivencia mundial y aseguramiento de la paz y el orden del sistema internacional. El Derecho Internacional tiene además una función reguladora por excelencia, evaluadora y coercitiva: en tanto reglamenta conductas permisivas o prohibitivas, en general describe comportamientos para su observancia (Villary, 1998).

3.1 El papel de las organizaciones internacionales en el mantenimiento de la paz (ONU)

Un organismo internacional es un componente fundamental de la comunidad y del sistema internacional, en tanto que se considera la mejor herramienta o instrumento del que pueden disponer los Estados para conseguir fines y logros en torno a intereses comunes. Para Michel Virally, las organizaciones internacionales tienen un “valor instrumental”. Es importante resaltar que el funcionamiento adecuado de las instituciones internacionales depende del reconocimiento de una personalidad jurídica, para lo cual sus miembros deben tomar medidas legislativas, con el fin de lograr establecer sus derechos y deberes.

Las organizaciones internacionales desempeñan un papel muy importante en la solución de controversias internacionales. Organizaciones de carácter universal y regional como la ONU y la OEA, por ejemplo, están facultadas para intervenir en los conflictos estatales que afectan la estabilidad regional e internacional.

Según Villary (1998), la ONU es una asociación de Estados creada con el objetivo de preservar las futuras generaciones del flagelo de la guerra. En su tratado constitutivo, la Carta de San Francisco –firmada en 1945–, se proclaman unos propósitos y principios encaminados al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional: “nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida

ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional[...]”¹⁰.

La puesta en marcha de un control de conductas de los Estados puede ser realizada desde el plano jurídico y político, siempre y cuando los Estados proporcionen los medios para hacerlo; es decir, que se ponga en marcha un mecanismo de control, como lo son las operaciones coercitivas ejercidas por el Consejo de Seguridad, bajo la observancia del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y del Comité Mayor de Estado Mayor. El Consejo de Seguridad está facultado para tomar acciones cuando se produce un hecho de fuerza o agresión entre los Estados, con el fin de restablecer la paz, y del mismo modo, para imponer sanciones.

3.2 La Organización de las Naciones Unidas y el sistema de seguridad colectivo

La Carta de la ONU faculta al Consejo de Seguridad para intervenir en los conflictos interestatales, siempre y cuando se vea amenazada la paz y la seguridad internacional. Éste es el órgano encargado de solucionar conflictos y puede operar siguiendo las etapas del procedimiento establecido para ello. Su actuación puede darse, según el artículo 35,2, a solicitud de la Asamblea General, del Secretario General, o de cualquier miembro de la Organización para iniciar una investigación. Este es un elemento articulador del sistema de seguridad colectiva, mediante el cual el sistema manifiesta y materializa sus decisiones cuando quiera que se encuentre

¹⁰ Carta de Naciones Unidas (1945) [en línea], disponible en: <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm#nota>, recuperado el 19 de mayo de 2010.

una situación de amenaza a la paz internacional.

El sistema de seguridad colectivo de la ONU está constituido por un conjunto de políticas que buscan la seguridad de los Estados miembros. Según este sistema, el Consejo de Seguridad constituye un eje central en torno al cual giran los miembros de la organización, y reconocen a dicho Consejo de Seguridad la facultad atribuida por la Carta para decidir medidas, incluso armadas y de carácter vinculante para todos los miembros, de tal manera que con ellas se pueda hacer frente a las amenazas globales o situaciones que amenacen la paz o constituyan un acto de agresión.

Aunque la Asamblea General posee también ciertas facultades sobre algunas cuestiones que pongan en peligro la paz y la seguridad, está subordinada al Consejo de Seguridad. La Asamblea puede hacer recomendaciones al Consejo de Seguridad siempre que lo considere necesario, según lo establecido en el artículo 11, párrafo 2, y también compete al Consejo de Seguridad determinar la existencia de la amenaza a la paz o el acto de agresión y las acciones que deben ponerse en marcha, y aunque no tenga la competencia jurisdiccional, tiene la responsabilidad primordial de mantener el orden, mientras que los miembros de la Organización reconocen que dicho consejo actúa en nombre de ellos para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

3.3 La prohibición del uso de la fuerza en la Carta de las Naciones Unidas

El término *fuerza* hace referencia a la guerra, la agresión y del uso de la fuerza armada. De las tres formas del uso de la fuerza, la guerra es un enfrentamiento en acciones violentas de las fuerzas armadas de los Estados participantes, llamados beligerantes. Normalmente, termina con un tratado de paz, o con el cese de

hostilidades acompañado de la reanudación paulatina de las relaciones pacíficas. En la práctica, los Estados distinguen entre la guerra y las hostilidades, que son categorías que involucran la fuerza de los Estados.

La agresión es un concepto que forma parte de la terminología del Derecho Internacional. Según la Resolución 3314¹¹, la agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía territorial o la interdependencia política de otro Estado. En este contexto, la agresión puede ser psicológica, indirecta, económica o militar; esta última se asemeja a la definición de ataque armado. “Para determinar su existencia deben verse factores como la intención del atacante y la cantidad de fuerza utilizada en el enfrentamiento bajo órdenes del Estado que emplea el uso de la fuerza contra otro” (Remiro Brotóns, 1982, p. 713).

Según las normas del Derecho Internacional, el Estado que se sienta amenazado debe recurrir a la organización internacional que sea responsable del mantenimiento de la paz y el orden internacional. La Carta de Naciones atribuyó dicha competencia al Consejo de Seguridad¹² (art. 39), el cual podrá tomar medidas bajo la observación de los artículos 41 y 42 de la Carta.

El papel de la guerra en el Derecho Internacional cambió, a través de documentos que modificaron el derecho a la guerra en el siglo XX, pues antes los Estados poseían el derecho del *jus ad bellum* (derecho a la guerra) y podían determinar la causa válida que justificara utilizar el recurso a la guerra. En 1919, el Pacto de Brian-Kellog intentó prohibir la fuerza, y para ello se basó en un concepto más amplio: la

¹¹ Asamblea General de las Naciones Unidas (1945), Resolución (XXIX) 3314, definición de “agresión” [en línea], disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/5517.pdf>, recuperado el 9 de mayo de 2010.

¹² Carta de Naciones Unidas (1945), artículo 39, El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales [en línea], disponible en: <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm#Cap5>, recuperado el 10 de mayo de 2010.

guerra. El pacto de la Liga de las Naciones (1919) y el Pacto Brian-Kellog (1928) daban forma de guerra a los conflictos interestatales; no obstante, se establecía en dichos tratados que los Estados no usarían la guerra como instrumento de política nacional en sus relaciones mutuas (Sorensen, 2008, p. 685).

Sin embargo, el Pacto Brian-Kellog manifestaba dos debilidades: primero, no se establecía ningún mecanismo para su aplicación en la solución pacífica de los conflictos; segundo, carecía de rigor para prohibir cualquier uso de la fuerza que no constituyera guerra. Aunque el pacto tiene un legado histórico importante para el Derecho Internacional, la regulación de la fuerza se desarrolló con mayor puntualidad en la Carta de las Naciones. Ésta comprende el uso de la fuerza armada que no llega a ser guerra y trata el uso de la fuerza en varias de sus disposiciones. La prohibición del uso de la fuerza, como principio, rige las relaciones de todos los Estados; es una norma obligatoria que se aplica no sólo a los miembros de las Naciones Unidas, sino también a todo Estado sujeto de Derecho Internacional, como norma consuetudinaria de Derecho Internacional.

3.4 Alcance del artículo 2(4) de la Carta de las Naciones Unidas

Para determinar el alcance del principio de la prohibición del uso o amenaza de la fuerza armada, es importante definir fuerza o actos de fuerza, así como el ámbito de aplicación, en dónde se produce y la identificación de sus excepciones.

En la declaración sobre los principios (Resolución 2625-XX), los actos de fuerza armada de los Estados se llevan a cabo cuando éstos se sirven de sus unidades militares para invadir, ocupar, bombardear o emplear armas; tomar el control del territorio de otro Estado; bloquear sus costas y puertos; o utilizar sus fuerzas armadas terrestres o marítimas.

El artículo 2 (4) hace referencia a la amenaza del uso de la fuerza armada (en lugar de la guerra) “contra la integridad territorial o contra la independencia política de cualquier Estado”. Aunque no se especifica la prohibición de cualquier uso de la fuerza diferente a la establecida en esos contextos, la interpretación del uso de la fuerza debe ser general, y debe tenerse en cuenta que a partir de 1919 se busca la eliminación de la guerra o de la fuerza como un medio para resolver conflictos estatales. Ian Brown sostiene que las expresiones citadas, “independencia política e integridad territorial”, se refieren a la totalidad de los derechos de un Estado en el Derecho Internacional, por cuanto la fuerza tampoco puede ser empleada contra entidades no estatales.

Según Remiro Brotóns, las excepciones a la prohibición del uso o amenaza de la fuerza armada en las relaciones internacionales son: 1) la acción individual o colectiva emprendida por los miembros de la Organización con base en una decisión o recomendación del Consejo de Seguridad, conforme al capítulo VII de la Carta; 2) la acción de las organizaciones regionales; y 3) la legítima defensa individual o colectiva, prevista en el artículo 51.

3.5 Mecanismos y competencia del Consejo de Seguridad en la solución de Controversias

La noción de controversia internacional fue definida por la Corte Permanente de Justicia Internacional *como* “un desacuerdo sobre un punto de derecho o de hecho, una oposición de tesis jurídicas o de intereses entre Estados”¹³.

¹³ Enciclopedia Jurídica, concepto de “controversia internacional” [en línea], disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/controversias-internacionales-solucion-pacifica-de/controversias-internacionales-solucion-pacifica-de.htm>, recuperado el 11 de mayo de 2010.

Los medios de solución estipulados en el artículo 33 de la Carta¹⁴ son el arbitraje, el arreglo judicial, la conciliación y la mediación —sobre la base de que todas las controversias son susceptibles de una solución jurídica—. “A Partir de los Convenios de La Haya de 1899 y de 1907 sobre la solución pacífica de litigios internacionales, hay documentos y tratados internacionales de todo tipo que se refieren a los diversos métodos de solución pacífica de conflictos y recomiendan a los Estados que los utilicen para poner fin a sus diferencias” (Sorensen, 2000, p. 254). Dicha noción corresponde al *jus cogens*. En el artículo 2 (3) se establece que los Estados podrán elegir cualquier disposición que ellos elijan para solucionar la controversia, toda vez que no sea resuelta por la fuerza.

Los Estados miembros deben poner en disposición sus recursos al servicio de este propósito; es decir, deberán prestarse ayuda mutua para que la seguridad colectiva funcione, lo que depende tanto de la colaboración de los miembros de la ONU como de la asesoría del Estado Mayor.

¹⁴ Carta de Naciones Unidas (1945), artículo 33 [en línea]: las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección (recuperado el 12 de mayo 2010).

4. La verdadera defensa en el Derecho Internacional

La prohibición del uso de la fuerza en el Derecho Internacional, le concede a los Estados el derecho a defenderse, y en tal sentido les permite tomar acciones cuando están siendo agredidos o se sienten amenazados. No obstante, no deja la decisión a expensas de la arbitrariedad o de la voluntad de los gobiernos, sobre todo en el entendido de que pueden entrar en juego muchas condiciones internas que determinarían la intención de amenaza o la conveniencia de generar la sensación de ésta.

Para que el principio de legítima defensa opere positivamente, es necesaria una alta cuota de honestidad por parte de los gobiernos en torno a su verdadera indefensión o estado de vulnerabilidad.

4.1 El principio del uso de la fuerza y la legítima defensa

La proscripción de la guerra en las relaciones internacionales culminó con una total prohibición del uso de la fuerza, la cual está consagrada en la Carta de Naciones Unidas y cuyo principio fundamental es el de la prohibición de la guerra (Tunkin, 1989, p. 46). De acuerdo con este principio, se prohíben actos de represalia, organización o encubrimiento de fuerzas irregulares para incursionar en el territorio de otro Estado, actos de ocupación militar en territorios de otro Estado, adquisición o violación de fronteras internacionales, y todo acto de fuerza que prive a los pueblos del derecho a la autodeterminación, a la libertad y la independencia.

“La norma que prohíbe el uso de la fuerza ha sido calificada como norma imperativa del Derecho Internacional” (Gutiérrez, 1987, p. 95). Por tanto, la violación a este

principio genera consecuencias jurídicas que derivan del quebrantamiento de normas *ius cogens*. A pesar de que en la doctrina internacional no existe un acuerdo sobre cuáles normas tienen esta característica, sí existe una mayor uniformidad y claridad en lo que respecta a este principio, por el cual, la Carta consagra como excepción del mismo (artículo 51), la institución de la legítima defensa.

G. I. Tunkin define la legítima defensa como “el derecho de un Estado a responder a la agresión en el caso de que otro Estado recurra a la fuerza militar” (1989, p. 48). Por su parte, el Estatuto de la ONU consagra dos formas de ejercer la defensa legítima; una individual y otra colectiva. Esta última consiste en que “el Estado víctima pueda recibir la asistencia de uno o más Estados para ayudar a repeler el ataque” (Arend y Beck, 1993, p. 31), mientras que en la primera, el Estado enfrenta la agresión sin recibir apoyo de algún otro Estado miembro de la Organización.

“La aceptación de la legítima defensa supone que, en el momento del ataque, prevalece la supervivencia del Estado frente al principio de la solución pacífica de las controversias” (Ortega, 1991, p. 55). Por ello, *la necesidad* implica la existencia de una provocación. Este requisito, reconoce la doctrina, está íntimamente ligado al de *la inmediatez*, que consiste en una respuesta rápida en tiempo a la acción agresiva, reacción que de no existir se erigiría en uso ilegal de la fuerza, es decir, represalias militares o ataques premeditados. Por otra parte, en lo que respecta al deber de informar al Consejo de Seguridad, la doctrina internacional considera que “la omisión de este requisito formal por parte de los Estados no permite calificar de ilegal el uso de la legítima defensa, como sí ocurre respecto de los tres requisitos analizados anteriormente” (Moyano, 1997, p. 62).

Dada la circunstancia en qué la necesidad, la inmediatez o la proporcionalidad no estén tan claras o no puedan establecerse o demostrarse plenamente, los Estados no pueden soportar su acción en el principio de legítima defensa, dado que los tres elementos circunstanciales deben darse para que se constituya la legítima defensa tal como se estipula en la carta de la ONU.

4.2 El auge de una nueva doctrina: la defensa preventiva

Los sucesos dramáticos del 11 de septiembre de 2001 tuvieron importantes repercusiones a escala mundial e implicaron un replanteamiento de las políticas tradicionales de defensa y de seguridad de los Estados, y dieron paso, entre otros efectos, a una serie de reflexiones tendientes a reevaluar aquellas situaciones en las que el uso de la fuerza quedaría legitimado por el Derecho Internacional contemporáneo. La lucha contra el terrorismo internacional y el surgimiento de una nueva doctrina internacional sobre defensa preventiva¹⁵, plantea para el Derecho Internacional el siguiente interrogante: *¿Es legítimo que un Estado invoque el derecho de actuar anticipadamente en legítima defensa, no sólo para evitar una amenaza inminente o próxima, sino también para prevenir una amenaza que no es ni inminente ni próxima?* Para autores como Waldock, Fitzmaurice y Bowet esto sería legítimo, pues consideran que el daño que puede emanar de algunas amenazas terroristas, con un arma nuclear por ejemplo, es tan grande que simplemente no se debería esperar hasta que la amenaza sea inminente o próxima, pues sería tarde para evitar el daño o disminuir su impacto. Por el contrario, para otros autores, como Alfred Verdross, Manuel Díez de Velasco y Santiago Ripoll, las acciones bélicas preventivas, justificadas en evitar la proliferación nuclear de los Estados, y el auge y apoyo a redes terroristas, no son legítimas, dado que es únicamente la Comunidad Internacional la que posee el derecho exclusivo de actuar tomando medidas preventivas y coercitivas para cumplir tal propósito.

Es importante precisar que la doctrina de la Defensa Preventiva no toma en cuenta los artículos 1º y 2º¹⁶ del Estatuto de Naciones acerca de que la seguridad y la paz

¹⁵ Estrategia de Seguridad de los Estados Unidos (2001) [en línea], disponible en: <http://www.crf-usa.org/war-in-iraq/bush-doctrine.html>, recuperado el 22 de mayo de 2010.

¹⁶ Carta de Naciones Unidas (1945), artículo 1º, Propósitos de las Naciones Unidas, Mantener la paz

no pueden oponerse. Por el contrario, centra su atención únicamente en el logro de la seguridad internacional, sin que importe para ello la clase de medios o acciones que se utilicen. Así mismo, afirma que dichas acciones no violan el Derecho Internacional, pues no están explícitamente prohibidas en la Carta. Desde esta concepción, la invasión de Estados Unidos a Irak en 2003, basada en la sospecha de una supuesta tenencia o futura producción de armas nucleares, químicas y/o biológicas, las cuales constituyen una amenaza para la seguridad de los norteamericanos y el mundo, quedaría finalmente justificada¹⁷.

4.3 Divergencias entre la legítima defensa y la defensa preventiva

El Estatuto de las Naciones Unidas sigue siendo el marco válido para regular el uso de la fuerza armada por parte de los Estados (artículo 51), y como resultado de una interpretación literal del documento, se anula por completo la posibilidad de ejercer la *legítima defensa preventiva* frente a una potencial amenaza. De hecho, desde el punto de vista conceptual, la legítima defensa y la defensa preventiva son conceptos divergentes.

y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del Derecho Internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz; 1- Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otros medidas adecuadas para fortalecer la paz universal; 2- Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y 3- Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes [en línea]; disponible en: <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter/chapter1.htm>, recuperado el 12 de mayo de 2010.

¹⁷ Ver anexo 1 (notas referentes al caso de Irak).

La legítima defensa, como ya se mencionó, supone *necesidad*, es decir, que no exista otra opción. Supone, además, *inmediatez* en la respuesta a la agresión. Diferente a un acto preventivo, el cual no es la reacción inmediata a una ofensa; por el contrario, es calculado y planificado. Por último, la legítima defensa requiere *proporcionalidad o equilibrio*, es decir la defensa debe ser proporcional a la ofensa. En este punto, es lógico entender que un ataque anticipado a la agresión no puede establecer algún grado de proporción, ya que no se puede responder a un ataque que no se ha efectuado.

Desde el punto de vista ideológico, ambas nociones son contradictorias, pues en el caso de la legítima defensa hay un agredido que da una respuesta defensiva, y en el caso de la defensa preventiva, el supuesto agredido es el que toma la iniciativa, lo que lo convierte en agresor.

La defensa preventiva hace necesario el replanteamiento del concepto de *amenaza inminente*, para a su vez sustituirlo por el de *amenaza suficiente*: “la necesidad de una acción preventiva deja de estar vinculada al estándar tradicional de la amenaza inminente y pasa a ser un estándar mucho más indefinido e indeterminado que deja la puerta abierta a la posibilidad de guerras preventivas” (Pérez, 2003, p. 192).

4.4 Los riesgos de la legítima defensa preventiva en el sistema internacional

Además de que en el principio de defensa preventiva subsiste la invalidez jurídica, y que este principio, ética e ideológicamente, deja muchos cabos sueltos, acogerse al mismo o invocarlo para justificar una acción trae consigo varios riesgos.

Dentro de la opinión pública se ha generalizado la idea, a propósito del conflicto de Colombia con Ecuador, que Colombia debería escudarse en el principio de legítima

defensa, ya que el término *defensa preventiva* es más flexible, pero de igual manera más ambiguo que el de *legítima defensa*, sin considerar que obrar en tal sentido aumentaría enormemente la tensión existente e indispondría más los ánimos, lo cual sería perjudicial, y más en un momento en que Colombia había “confesado” y explicado —teniendo cuenta que las explicaciones son innecesarias cuando hay acierto— su acción; lo que se necesitaba era la buena voluntad y disposición del Gobierno ecuatoriano. De esta manera, se hace evidente que ampararse en la defensa preventiva agrava el conflicto, o cuando menos, retarda su solución. Por otra parte, ampararse en una medida de esa naturaleza es igualmente una forma de aceptar que otro actor tendría el derecho a actuar de manera similar. Según Manuel Pérez González, la legítima defensa preventiva es “jurídicamente reprobable y políticamente perturbadora” (Pérez, 2008), a lo que este trabajo agregaría *ideológicamente perniciosa*.

Finalmente, se considera que es una doctrina peligrosa, en tanto que las razones para su ejecución son difusas y pueden estar inspiradas por factores como el miedo, el oportunismo, o relacionadas con cobros de cuentas y represalias.

5. La Operación Fenix de marzo de 2008

5.1 *Los hechos*

La Operación Fénix consistió en el bombardeo al territorio ecuatoriano y la incursión con helicópteros y personal militar dentro de una zona selvática a 1.800 metros de la frontera de Ecuador con Colombia, denominada “Angostura”, en las cercanías de la población Yamarú, en la provincia ecuatoriana de Sucumbíos, el 1º de marzo de 2008; así como el bombardeo del campamento guerrillero donde se presumía la presencia de alias “Raúl Reyes”, con el resultado de la muerte del señalado cabecilla y 17 guerrilleros más¹⁸.

Ocurridos los hechos, Colombia explicó al Gobierno ecuatoriano que obtuvo información de la presencia de Raúl Reyes y el frente 48 de las FARC en un campamento cerca de la frontera con dicho país. Seguidamente, se realizó un sobrevuelo de reconocimiento, efectuado por un helicóptero colombiano, el cual, posterior al bombardeo, incursionó en territorio ecuatoriano y fue sorprendido por un enfrentamiento bélico con algunos miembros del grupo guerrillero que sobrevivieron al ataque inicial del Gobierno colombiano. Luego de esto, el ejército colombiano tomó posesión del campamento y de los cadáveres de los guerrilleros Luis Edgar Devia Silva, alias “Raúl Reyes” y Guillermo Enrique Torres, alias “Julián Conrado”, y procedió a incautarse computadores y material documental¹⁹.

¹⁸ Ver anexo 2. En dicho operativo se utilizaron 10 bombas convencionales guiadas por GPS lanzadas desde el espacio aéreo colombiano con aviones Supertucano. Posteriormente al ataque aéreo, las fuerzas armadas de Colombia incursionaron en helicópteros en la zona con el propósito de recoger el cadáver de Raúl Reyes, segundo comandante en rango de las FARC.

¹⁹ Ver anexo 3.

El Gobierno ecuatoriano no aceptó las explicaciones de Colombia y posterior al reclamo verbal presentó una queja ante la comunidad internacional acusando al Estado colombiano de violar su soberanía²⁰.

En esta oportunidad, el Gobierno ecuatoriano anunció a la OEA que la soberanía territorial del Ecuador fue víctima de una violación planificada por parte de la fuerza pública de Colombia, con el fin de eliminar un campamento ilegal de las FARC. Igualmente, aseveró que estas tropas colombianas bombardearon e incursionaron en su territorio sin autorización de las autoridades ecuatorianas.

Este hecho produjo una ruptura en las relaciones diplomáticas entre Ecuador y Colombia, seguida de una intensa acción diplomática por parte de Ecuador en busca de la reivindicación y la reparación de daños. Tras los hechos, el restablecimiento de dichas relaciones hasta hoy ha sido lento y ambivalente.

A causa de lo sucedido, el Gobierno de Ecuador solicitó tratar el hecho en el marco del Derecho Internacional y resolver esta situación por medios pacíficos, para lo cual pidió el 2 de marzo de 2008, la convocatoria a una sesión extraordinaria del Consejo Permanente de la OEA²¹, organización regional integrada por las naciones del continente americano, para tratar el hecho en el marco del Derecho Internacional y resolver esta situación por medios pacíficos.

Por su parte, el secretario general de la ONU manifestó, a través de un comunicado del 6 de marzo de 2008, el apoyo de la Organización a la gestión mediadora de la OEA. Ban Ki-moon, actual secretario general de la ONU, exaltó el liderazgo de la

²⁰ El Gobierno de Ecuador solicitó al Consejo Permanente que se pronunciara sobre los artículos 15, 19, 21 y 28 de la Carta de esta Organización, para que se condenara la violación de la soberanía perpetrada por otro Estado; la designación de una comisión de verificación *in situ* para investigar los hechos; y que de conformidad con los artículos 61, 62 y 63 de la Carta se convocara a una reunión de ministros de Relaciones Exteriores para poner en su conocimiento el informe de la comisión de verificación.

²¹ Anexo 4. Acta de la sesión extraordinaria del Consejo Permanente la OEA, 4 y 5 de marzo de 2010.

OEA para tratar de solucionar dicha controversia por medios pacíficos y de cooperación²².

La ONU es la mayor organización global de gobiernos y en sus cartas constitutivas comparte con la OEA, alianza regional de naciones, su normatividad y propósitos de afianzar la paz, la seguridad, la cooperación, con base en los principios de igualdad jurídica de los Estados y respeto del derecho internacional, así como el logro de la solución pacífica de las controversias internacionales. Pertinente a ello, la Carta de las Naciones Unidas, en su capítulo VIII, señala la importancia de la colaboración con los organismos regionales²³.

Ante la solicitud de Ecuador, la OEA asumió su competencia, para lo que se basó en los principios de la Carta de la OEA y con sujeción a sus normas, en especial los artículos 18, 19 y 20²⁴ de la Carta Interamericana, disponiendo de la atención del Consejo Permanente, el que atendió a la solicitud de Ecuador de convocar una reunión extraordinaria para realizar una apreciación colectiva de la situación.

Es evidente que la *Operación Fénix* constituye una violación a los principios del

²² Naciones Unidas, secretario general Ban Ki-moon, apoya a la OEA [en línea], disponible en: <http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?NewsID=11849> recuperado el 10 de mayo de 2010.

²³ Carta de las Naciones Unidas (1945), artículo 52: “Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.” [en línea], disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter8.shtml>

²⁴ Carta Interamericana de la OEA (1948) [en línea], disponible en: http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm, recuperado el 24 de mayo de 2010.

Derecho Internacional, tal como fue señalado en el acta de la sesión extraordinaria del Consejo Permanente de la Organización y en su Resolución CP/RES. 930 (1632/08) sobre los acontecimientos²⁵, así como en la declaración de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río²⁶ y en la resolución de la 25ª reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores²⁷, en la que se condenó “la incursión colombiana en territorio Ecuatoriano, considerándola violatoria de los artículos 19 y 21 de la Carta de la OEA” (Montúfar, 2008, p. 30).

Los vínculos de confianza entre los gobiernos se vieron gravemente afectados, hecho que preocupa a la comunidad internacional por el riesgo que esto implica para la seguridad hemisférica.

5.2 Contexto político de la región

En el contexto político de la Región Andina, se evidencia que la implementación de una política exterior por parte del Gobierno de Estados Unidos ha contribuido a la configuración de un escenario regional con altos niveles de antinorteamericanismo por parte de gobiernos como los de Ecuador, Venezuela y Bolivia, que se oponen rotundamente al intervencionismo estadounidense y lo perciben como una amenaza, que interviene en asuntos de la regional bajo el objetivo de combatir el terrorismo. Las ideas que comparten estos gobiernos que tienden a la izquierda, son aquellas referentes a reivindicar los valores indígenas y no permitir la erradicación de cultivos de coca, pues consideran que esto último es incongruente con su régimen interno y que a su vez aquellos cultivos son parte de su identidad. Ecuador, por su parte, no implementa desde su Constitución el concepto de terrorismo, ni llama a los grupos armados bajo esa denominación; por tanto, en su agenda de seguridad, la prioridad

²⁵ Ver anexo 5.

²⁶ Ver anexo 6.

²⁷ Ver anexo 7.

no es la lucha contra el terrorismo, sino más bien la unidad nacional y el respeto a los derechos humanos.

Mientras que Colombia prioriza su agenda de seguridad en la lucha contra el terrorismo y es un aliado estratégico del gobierno de Estados Unidos, para gobiernos como los de Ecuador, Venezuela y Bolivia esto puede generar incertidumbre, por el alcance de las políticas regionales que son impuestas por el gobierno de Estados Unidos en la región, como por ejemplo, el Plan Colombia, la Iniciativa Regional Andina (IRA) o la implementación de bases militares en territorio colombiano, bajo las cuales Estados Unidos puede proyectarse geopolíticamente hacia territorios que tengan recursos económicos de su interés, entre los que se cuentan las fuentes de energía.

Sin embargo, como consecuencia de la Operación Fénix, se configuraron dos entornos regionales para Colombia, uno de crisis y oposición, y otro de colaboración para la solución de la crisis política. Otro impacto político fue la desestabilización de las relaciones bilaterales de Colombia, que se alteran gracias a la violación del derecho internacional, con el rompimiento de las relaciones diplomáticas y económicas con Ecuador y Venezuela.

Desde el régimen interno del Gobierno de Colombia, la política de “Seguridad Democrática” del presidente Uribe cuenta con la colaboración internacional, en el entendido de que los grupos armados: 1) operan en el marco de la ilegalidad, 2) son terroristas, y 3) tienen fuertes nexos con el narcotráfico.

La frontera colombo-ecuatoriana históricamente ha sido punto de conflicto entre Colombia y Ecuador²⁸. Cerca de esta área se ubican grupos armados ilegales como las FARC, que realizan acciones terroristas y de narcotráfico, para luego ocultarse en dicha zona limítrofe. Otro aspecto conflictivo han sido las fumigaciones de cultivos

²⁸ Ver: International Crisis Group (2003). Informe América Latina Núm. 3 “Colombia y sus vecinos: Los tentáculos de la inestabilidad”.

ilícitos en esta misma zona, cuyo efecto no puede circunscribirse al límite territorial y compromete la seguridad ambiental de Ecuador, o cuando menos se opone a su política ecológica.

A su vez, Colombia resiente la falta de colaboración de Ecuador y considera que su actitud permisiva puede confundirse como patrocinadora de las actividades ilegales en Colombia, ya que no hay acuerdos claros y explícitos que hagan efectivo el acuerdo de cooperación que les impone el Derecho Internacional.

5.3 Evidencias de la violación al Derecho Internacional Público

Es claro que hubo traspaso de personal militar armado colombiano de la frontera hacia Ecuador, como también que se hizo uso de la fuerza en el momento en el que se produjo el bombardeo. Al respecto, se puede decir que Colombia violó el principio 1º de la Carta de las Naciones Unidas que prohíbe el uso de la fuerza contra un Estado y la amenaza a su integridad territorial. Si bien podría argumentarse que Ecuador estaba violando el principio general de cooperación con los Estados vecinos, esto último no constituye una justificación válida, y entonces habría que preguntarse si las pruebas del hecho, las cuales fueron presuntamente obtenidas de forma ilegal en la incautación del computador, tendrían o no validez jurídica en una Corte Internacional, dado que se estaría violando el principio y derecho fundamental al debido proceso.

Hubo incursión en el territorio y dentro de él se procedió a ocupar una zona y tomar medidas de aseguramiento, confiscación y levantamiento de cuerpos, sin el permiso expreso del otro gobierno, y más aún, sin su conocimiento, con lo que se puso, cuando menos en duda, el artículo 19 de la Carta relacionado con la intervención en asuntos de otro Estado²⁹.

²⁹ Organización de los Estados Americanos (1948). *Carta democrática*, artículo 19, Ningún Estado o

Se desconoció el elemento *jus cogens* y se contravino la norma consuetudinaria, en aras de satisfacer un interés nacional. Se puso en peligro la estabilidad de las relaciones con Ecuador, pero más que eso, la paz en la región, lo que constituye una falta contra el Derecho Internacional, y también a nivel interno, que no es del caso analizar, contra los conciudadanos colombianos, ya que es obligación del Gobierno y de sus fuerzas armadas velar por su bienestar. Se violaron los artículos 19 (del uso de la fuerza armada) y 21 (de la violación territorial) del capítulo IV de la Carta de la OEA.

Hasta aquí no hay dudas acerca de la violación de las normas. Ahora bien, si se hubieran agotado recursos previos contemplados en la legislación, y cumplidos tales no se hubieran dado resultados positivos que dieran para pensar en amenaza inminente, o siquiera suficiente, incluso así habría evidencia de atenuantes, mas no de legitimidad. Sin embargo, en el transcurso de esta investigación, no se encontraron evidencias que demuestren que se haya cumplido con los procedimientos o mecanismos de la Carta de las Naciones Unidas, como requisitos previos para la utilización de la fuerza armada.

Además, Colombia fue acusada por Ecuador frente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por la violación de los artículos 4º, derecho a la vida; 5º, debido

grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen [en línea], disponible en: Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, recuperado el 12 de mayo de 2010.

proceso; 8º y 25, integridad física³⁰, principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)³¹. Salvo el artículo que se refiere al debido proceso (del que ya se habló), parece ser que no hay evidencias probables de las otras violaciones referidas al pueblo ecuatoriano, pues todo parece indicar que la confrontación no involucró nacionales de ese país.

Tampoco es válida la presunción de legítima defensa, argumento central del pronunciamiento del Gobierno colombiano, en la medida en que existía la opción de retirarse sin que ello representara mengua de derechos o daño inmediato e inmensurable, y dado el tipo de agresión tampoco es pertinente hablar de proporcionalidad.

Puesto que no existen atenuantes probables ni legitimidad para acogerse al artículo 51 de legítima defensa, es consecuente afirmar que la Operación Fénix no fue legal ni legítima. Prueba de ello es la posición de los miembros de la OEA, rechazando la violación a la integridad territorial, y también las disculpas presentadas por el presidente de la República de Colombia, Álvaro Uribe Vélez a la República del Ecuador y su compromiso de no volver a repetir hechos similares violatorios del Derecho Internacional, por ninguna circunstancia.

Esta incursión dejó dos precedentes en las relaciones interamericanas; por un lado, la escalada del conflicto diplomático colombo-ecuatoriano no logró solucionarse después de los encuentros en el marco de la OEA; por otro lado, se pone en evidencia que el conflicto concierne a otros intereses y espacios que han venido conformando un escenario de tensión diplomática entre Ecuador y Colombia.

³⁰ Audiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para Colombia y Ecuador, 30 de marzo de 2010 [en línea], disponible en http://www.eltiempo.com/mundo/euycanada/ARTICULO-WEB-PLANTILLA_NOTA_INTERIOR-7435649.html

³¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) [en línea], disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, recuperado el 2 de mayo de 2010.

Desde el constructivismo, la Operación Fénix constituyó un hecho histórico para las relaciones interamericanas, tanto en el plano jurídico como en el de sus identidades, entendiendo que los Estados son actores construidos no sólo desde el ámbito interno, sino también en el plano externo. Desde el plano externo, que es el que compete a la presente investigación, estas relaciones son generadas en parte por la interacción internacional de los mismos (Ruggie, 1998, p. 879). En la medida en que los actores de la comunidad internacional construyen sus intereses desde su propia historicidad, la existencia de diferentes interpretaciones en el sistema internacional converge en posiciones erigidas por sus propias estructuras sociales e internacionales, y estas diferentes interpretaciones quedan de igual forma reconocidas por los actores, que para el caso explícito son los gobiernos en cuestión frente a la Operación Fénix. La diferencia frente a la distribución de ideas y de posiciones en el sistema internacional radica en que, tanto en las unas como en las otras, están involucradas múltiples interpretaciones de realidades internacionales, como las amenazas que surgen de las redes transfronterizas y de flujos económicos ilegales, que no sólo afectan a un gobierno, sino al funcionamiento del sistema internacional, en cuanto se desdibujan los límites entre la seguridad nacional y la seguridad global.

5.4 La posición colombiana sobre la legítima defensa en la Operación Fénix

El actual gobierno colombiano enfatizó desde 2002 su política de Seguridad Democrática para el restablecimiento de la seguridad nacional y la consolidación de la presencia institucional en todo el territorio. En teoría, la política de Seguridad Democrática del presidente Álvaro Uribe Vélez se construye sobre estrategias que apuntan al control del territorio, la defensa de la soberanía, y la desarticulación de los grupos armados y las organizaciones dedicadas al tráfico de drogas. La construcción de su interés nacional está relacionada con dichas estrategias, las que se han

formado a partir de la necesidad de combatir el terrorismo³². Este objetivo se ha consolidado a través de la historia, a partir de lo cual se sustenta la posición del Gobierno frente a la comunidad internacional.

En la sesión extraordinaria del Consejo Permanente de la OEA, llevada a cabo el 4 y el 5 de marzo de 2008, convocada a solicitud de Ecuador, Colombia desarrolló su argumentación sobre su política de lucha contra el terrorismo y de seguridad democrática e invocó actuar en pro del cumplimiento de los principios esenciales sobre los cuales se constituyó la Carta de la OEA, la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y la Carta Democrática Interamericana. Sostuvo también que el Estado colombiano no tiene tradición ni lenguaje bélico³³. Adicional a esto, explicó los hechos referidos, presentó las pruebas y los antecedentes de alias Raúl Reyes, dejando éstos a disposición del Consejo Permanente como evidencias que antecedieron la operación militar, los cuales a su juicio, afectaban tanto la seguridad nacional como la regional. Finalmente, pidió a los Estados miembros fijar una posición clara frente al terrorismo y enfatizó sobre la ofensa que representa para el pueblo colombiano que países vecinos consideren a las FARC como sus representantes.

En la práctica, la incursión militar de Colombia en Ecuador fue una acción bélica, en cuanto se realizó utilizando la fuerza armada y su justificación fáctica se centró en la lucha contra el terrorismo, con lo cual, el Gobierno de Colombia logró desviar la atención del tema, presentando su defensa como una condena a los gobiernos de Venezuela y Ecuador por apoyar y financiar al grupo terrorista de las FARC y por incumplir los compromisos internacionales de lucha contra el terrorismo.

En el ámbito del derecho internacional, Colombia soportó su actuación invocando el principio de la legítima defensa³⁴ y las disposiciones de la Resolución 1373 de

³² Ver Anexo 8. Construcción de intereses e identidad del Estado colombiano.

³³ Ver Anexo 9. Respuesta de la Cancillería de Colombia al Gobierno de Ecuador.

³⁴ “El gobierno Nacional se permite informar: 1. La operación fénix se fundamentó en una decisión

2001³⁵, expedida por el Consejo de Seguridad, las cuales instan a los Estados a luchar contra cualquier forma de terrorismo, y que a su vez “denieguen refugio, apoyo y proporcionen protección a quienes financian, planifican o cometen actos de terrorismo”. La invocación del principio de legítima defensa en la Operación Fénix³⁶ fue cuestionada por los miembros de la OEA. En la reunión de Consulta de Ministros y en la XX Reunión-Cumbre de Río, el Gobierno colombiano ofreció disculpas al Gobierno y al pueblo de Ecuador por la violación del territorio y la soberanía de la hermana nación el 1º de marzo de 2008 por parte de la fuerza pública colombiana, y se comprometió a que estos hechos no se volverían a repetir en el futuro, en concordancia con los artículos 19 y 21 de la carta de la OEA³⁷.

política adoptada por el Gobierno Colombiano, en el marco de la lucha mundial contra el terrorismo. En desarrollo de ella, se ejecutó una operación militar contra un objetivo legítimo con estricta observancia del derecho internacional Humanitario [...]” Colombia, Ministerio de Defensa Nacional (2009), “Comunicado de prensa, Bogotá, 1º de julio 2009” [documento de trabajo], [en línea], disponible en: <http://www.mindefensa.gov.co/index.php?page=181&id=9114>, recuperado el 27 de octubre de 2009.

³⁵ Resolución 1373 (2001). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4385ª sesión, celebrada el 28 de septiembre [en línea], disponible en: <http://www.un.org/spanish/docs/comites/1373/scres1373e.htm>, recuperado el 20 de marzo de 2010.

Bajo esta normativa, los Estados miembros de las Naciones Unidas adoptaron una estrategia global contra el terrorismo que tomó forma en una resolución de la Asamblea General con un plan de acción (A/RES/60/288), en un marco estratégico y operacional de lucha contra el terrorismo en pro de apoyar los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales.

Resolución 62/272 (2008), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el Segundo período de sesiones Sexagésimo, celebrada el 15 de septiembre [en línea], disponible en: http://www.pircenter.org/kosdata/page_doc/p1730_2.pdf, recuperado el 10 de marzo de 2010.

³⁶ El 2 de marzo de 2008, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa Nacional respondieron a una nota de protesta de la República de Ecuador anticipando que Colombia no había violado la soberanía ecuatoriana y que había actuado de acuerdo con el principio de legítima defensa. Adicionalmente, describieron que había sido una persecución en caliente. Para justificar el uso de la fuerza, afirmaron que respondieron a un ataque armado. Sin embargo, en el informe de la comisión de verificación de la OEA no se registraron tales hechos.

³⁷ Ver anexo 6.

Así pues, la posición de Colombia se alinea con las políticas de seguridad del Gobierno de los Estados Unidos en su lucha contra el terrorismo. Esta posición proviene de la definición del concepto de “seguridad” desarrollado por dicho gobierno luego de los atentados del 11 de septiembre de 2001 en el World Trade Center. A partir de dichos acontecimientos, Estados Unidos redefinió sus amenazas, y desde la aparición de la llamada “doctrina Bush”, creó una nueva estrategia de seguridad nacional en donde, “se cambiaban los conceptos de disuasión que dominaron las política de defensa durante los años de la guerra fría, por una estrategia de largo alcance, de prevención contra Estados Hostiles y grupos terroristas” (Mantilla y White Núñez, 2005, p. 19). Lo que pretende esta estrategia es legitimar la ofensiva militar en el resto del mundo contra organizaciones armadas ilegales y regímenes políticos como los de Irak y Afganistán que, según Estados Unidos, deben ser considerados como amenazas a la seguridad mundial. Desde luego, la doctrina Bush es una estrategia geopolítica³⁸ y viola el derecho internacional.

La Operación Fénix y la aplicación del principio de legítima defensa invocado por el Gobierno colombiano, configuraron así dos entornos regionales para Colombia; por un lado, uno de crisis y oposición, y por otro, uno de colaboración para la solución de la crisis diplomática.

5.5 La posición del Gobierno ecuatoriano frente a la Operación Fénix y la lucha contra el terrorismo

El 2 de marzo de 2008, el Gobierno ecuatoriano solicitó una reunión ante el Consejo Permanente de la OEA para esclarecer los hechos ocurridos en la madrugada del 1º de marzo de 2008 en la provincia de Sucumbíos (Ecuador). Para el Gobierno ecuatoriano, con este operativo militar Colombia transgredió los límites de la soberanía del Estado ecuatoriano y, a su vez, violó la integridad de su territorio, pues

³⁸ Ver anexo 1.

no sólo bombardeó dicho territorio, sino que incursionó en él para “neutralizar al enemigo” y recoger los cadáveres de alias Raúl Reyes y alias Julián Conrado, los cuales fueron posteriormente trasladados a territorio colombiano, tal como lo dice un comunicado del Ministerio de Defensa de Colombia. Con esta conducta y los hechos resultantes de la misma, el Gobierno colombiano transgredió los artículos 15 19, 21 y 28 de la Carta de OEA, los acuerdos bilaterales, y en general el Derecho Internacional. En cuanto al argumento del Gobierno colombiano del uso del derecho a la legítima defensa, el Gobierno ecuatoriano desestimó tal posición señalando que Ecuador no había provocado ni realizado ninguna agresión al pueblo ni al Estado colombiano y porque además, para que se configure el ejercicio de la legítima defensa, ésta se debe sujetar a tres condiciones que deben coexistir: la necesidad, la inmediatez y la “medida”; todo esto de conformidad con el acta de la reunión del Consejo Permanente, llevado a cabo los días 4 y 5 de marzo de 2008.

Los intereses nacionales del Ecuador rechazan prácticas de defensa y seguridad que no estén acordes con sus creencias ni concepciones de identidad nacional³⁹, como aquellas políticas de seguridad provenientes de ideas expansionistas de Estados Unidos, tal como las fumigaciones de glifosato que se han realizado en el marco del Plan Colombia⁴⁰.

Por esta razón, la posición ecuatoriana se opone rotundamente a aceptar la doctrina ampliada de legítima defensa, y la relaciona con la doctrina Bush, debido a que Estados Unidos y Colombia “ejercen una política exterior, en la que prima la posición egoísta y una defensa extrema de sus intereses nacionales” (Terz y Pastrana, 2007, p. 538).

La Operación Fénix constituyó un tema controversial para la comunidad

³⁹ Anexo 10. Construcción de interés nacional e identidad del Estado ecuatoriano.

⁴⁰ Ver: Colombia, Presidencia de la República de Colombia (2002), “Plan Colombia” [en línea], disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/planof.html>, recuperado el 14 de marzo de 2010.

internacional: “(...) la OEA cerró firmemente el paso al planteamiento de que bajo el principio de legítima defensa pudiera justificar acciones militares extraterritoriales, pero además, reforzó el compromiso continental de una activa participación para luchar contra las amenazas transnacionales” (Montufar, 2008, p. 31).

5.6 *La Operación Fénix a la luz del constructivismo*

En la disciplina de las Relaciones Internacionales, el constructivismo es la afirmación de que los aspectos importantes en las relaciones internacionales son históricamente contingentes y socialmente contruidos, en vez de las consecuencias inevitables de la naturaleza humana u otras características esenciales de la política mundial (Wendt, 1999).

Un suceso militar que no corresponde a una legislación compartida como la del Derecho Internacional, y que además se aparta de la estructura de valores y costumbres aceptados por la generalidad, se cataloga como arbitrario y envía señales equivocadas de que ese compendio colectivo —que reúne los principios con los que todos comulgan y prevé los derroteros comunes y las vías de solución a los conflictos—, no es respetado suficientemente, o que para el Estado infractor prevalecen sus intereses individuales sobre los intereses comunes. En tal sentido, surge recelo por parte de los vecinos y va formándose la idea de que el Estado en cuestión puede constituir una amenaza a su seguridad nacional.

Si se llegara a esa conclusión, se dificultaría la práctica de todo tipo de relaciones económicas, culturales, políticas y sociales, en detrimento del bienestar de los ciudadanos y de las posibilidades de progreso del Estado. Es por ello que las relaciones internacionales deben atenderse desde la racionalización sistemática que brinda el derecho internacional, dado que el comportamiento de cada Estado lleva intrínseco el significado de estas relaciones sometidas a normas o reglas que

racionalizan la vida internacional.

Las ideas constituyen las estructuras del Estado y se distribuyen dentro de la política mundial; sin embargo, la existencia de diferentes ideas en el sistema internacional crean divergencias entre los Estados, porque unos y otros se diferencian dada su propia identidad.

En la realidad internacional, los Estados que conforman la comunidad internacional convergen en el mismo interés de preservar las generaciones futuras del flagelo de la guerra; sin embargo, en las relaciones bilaterales de Colombia y Ecuador son notorias las divergencias en cuanto a intereses nacionales. Mientras Colombia prioriza la lucha contra el terrorismo, comparte e implementa políticas regionales trazadas por Estados Unidos en el marco de tal lucha, Ecuador la rechaza por considerarla incongruente con su orden interno, pues afecta su identidad étnico-cultural, y además no le interesa involucrarse en el conflicto interno colombiano ni en las políticas de seguridad adoptadas por Estados Unidos para la región. El Plan Colombia y la Iniciativa Regional Andina son políticas conjuntas en torno a ideas compartidas esencialmente por Colombia y Estados Unidos. Ambos Estados actúan desde su institucionalidad y se comportan de acuerdo con ella.

A partir de las divergencias en las estructuras sociales entre Colombia y Ecuador, cada uno tiene agendas distintas, debido a que no se comparte el mismo interés nacional ni tampoco las mismas políticas de seguridad. Estas posiciones contrarias se evidenciaron con los hechos ocurridos desde la Operación Fénix. Para Colombia, se vio como un triunfo militar en la lucha contra el terrorismo, mientras que para Ecuador representó un acto de imperialismo contra su soberanía y su integridad territorial.

Evidentemente, Ecuador y Colombia representan en el sistema internacional dos estructuras sociales e internacionales diferentes entre sí, dadas las diferencias ideológicas construidas históricamente desde cada realidad nacional, a partir de las cuales se han institucionalizado las ideas, las concepciones, las creencias, los criterios, los valores y los principios que guían su comportamiento en el sistema

internacional.

6. Conclusiones

A lo largo de lo expuesto en esta investigación, se puede concluir que en la Operación Fénix hubo violación a las normas del Derecho Internacional con la incursión militar de las fuerzas armadas de Colombia en territorio ecuatoriano.

Este análisis partió del enfoque constructivista, según el cual las ideas moldean el sistema internacional y constituyen las estructuras del Estado. Colombia y Ecuador, como miembros integrantes de sistema internacional, tienen sus propios intereses e identidades, los cuales guían su comportamiento en este sistema, y que por tanto, frente al caso de la Operación Fénix, los conducen a adoptar conductas y posiciones divergentes.

Así mismo, se ha establecido que las diferencias entre las ideas existentes en la comunidad internacional deben ser sometidas al Derecho Internacional, el que tiene como función establecer un orden racional de las relaciones entre los Estados miembros, regulando su comportamiento y atendiendo a la consensualidad de sus relaciones.

Las normas que integran el ordenamiento jurídico internacional emergen como reguladoras de la conducta de los Estados miembros de la comunidad internacional; por ello se estudió la función del Derecho Internacional en las relaciones internacionales, como marco de análisis de la conducta del Estado colombiano en su

incursión militar en territorio ecuatoriano. En el caso analizado, el principio de prohibición del uso de la fuerza constituye una norma del *jus cogens*, la cual fue desconocida por las fuerzas militares de Colombia.

De esta manera, al examinar la legalidad y la legitimidad de la Operación Fénix en Ecuador, se pudo establecer dentro la comunidad internacional que dicha operación representó una violación al territorio ecuatoriano y a su soberanía, tal como lo dispuso la Resolución del Consejo Permanente CP/RES. 930 (1632/08)⁴¹. Igualmente, en la Reunión del Grupo de Río se manifestó preocupación por los hechos ocurridos y a su vez se registró el ofrecimiento de disculpas presentadas por el presidente Álvaro Uribe Vélez en nombre de su país, acompañado del compromiso de no repetirlo.

Finalmente, es menester resaltar que el ataque colombiano al territorio ecuatoriano no cumplió con las condiciones de la legítima defensa; por tanto, fue ilegal e ilegítimo y es una tarea ineludible de los organismos diplomáticos colombianos y de los expertos en Derecho Internacional instruir al Gobierno en torno a la inconveniencia de este tipo de acciones, para que un hecho semejante no vuelva a suceder, como en efecto lo prometió el Gobierno colombiano.

Colombia puso en juego la seguridad y la paz del hemisferio, así como su prestigio como Estado democrático y cumplidor del Derecho Internacional. Este hecho abrió la puerta para que en el futuro puedan parecer legítimos los desmanes, si no se descalifica de una vez por todas la Operación Fénix. Lo cierto es que no se encontraron evidencias a lo largo de esta investigación de la existencia del peligro inmediato o inminente a la seguridad nacional de Colombia, pero en cambio sí se incursionó y se bombardeó el territorio del país vecino.

Colombia acató el mandato, pero no se considera que haya habido verdadera contrición, pues desde el Gobierno se sigue reivindicando esta acción como justa y

⁴¹ Ver anexo 5.

necesaria y se continúa invocando el derecho a la legítima defensa. Es importante señalar además que mientras el Gobierno colombiano no acepte plenamente la responsabilidad política y asuma la reivindicación de los intereses lesionados, y mientras primen los intereses y el bienestar colectivo, será muy difícil establecer la armonía que permita una alianza sólida, duradera y progresista entre los países del hemisferio.

Nunca tanto como ahora es importante refrendar el compromiso ético, jurídico y político de Colombia con la comunidad internacional y poner en marcha todos los mecanismos diplomáticos para retomar una vocación pacifista y negociadora que seguramente, al largo plazo, será más efectiva para lograr mayor cooperación internacional en las relaciones futuras⁴².

⁴² Ver anexo 11.

7. Bibliografía

Adler, E. (2002). "Constructivism and International Relations", en *Handbook of International Relations*, Sage Publications, pp. 95-150.

Ahumada, C. y Angaria, T. (2005). *Las políticas de seguridad y sus implicaciones para la región andina*. Bogotá: Observatorio Andino.

Arechaga, E. (1980). *El derecho Internacional contemporáneo*. Tecnos.

Arend, A. y Robert, J. (1993). *International Law & the Use of Force*. Routledge, simultaneously published in the USA and Canada.

Berger, P. y Luckman, T. (2008). *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu.

Constitución Política de Colombia (1997). Bogotá: Leyer.

Charles, D. (2003). *La guerra y la paz: enfoques contemporáneos sobre la seguridad y la estrategia*. Barcelona: Icaria.

Presidencia de la República de Colombia (2006). Plan Nacional de Desarrollo, Estado comunitario: desarrollo para todos 2006-2010 [documento de trabajo].

Cubidez, A (2005). “El impacto de los atentados del 11 de septiembre en la política exterior de los Estados Unidos hacia la región andina”, en *Las políticas de seguridad y sus implicaciones para la Región Andina*. Bogotá: Observatorio Andino, pp. 35-48.

Dessler, D. (1999). “Constructivism within a Positivist Social Science”, en *Review of International Studies* (Cambridge University Press), Vol. 25, Núm.1, pp. 123-37.

Embajada de los Estados Unidos en Colombia (2001). *Terrorismo: evaluación de la amenaza, medidas preventivas y políticas*. Bogotá: Embajada de los Estados Unidos, Sección Cultural e Informativa, 2001.

Fernández Tomás, A.F. (2008). *Derechos humanos, responsabilidad internacional y seguridad colectiva*. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales, p. 99.

González, Aguayo (1992). “La geopolítica de América Latina”, en *Relaciones Internacionales* (México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM), Núm. 56, octubre-diciembre.

Gutiérrez, C. (1987). *El Estado de necesidad y el uso de la fuerza en derecho internacional*. Madrid: Tecnos.

Headly, B. (1997). “La sociedad anárquica: un estudio sobre el orden en la política mundial”. Madrid: Los Libros de la Catarata.

Hurd, I. (2008). “Constructivism”, en *The Oxford Handbook of International Relations*. Oxford University Press, pp. 298-313.

International Crisis Group (2003). “Colombia y sus vecinos: los tentáculos de la inestabilidad”, en *Informe América Latina*, Núm. 3, Bruselas.

Kelsen, H. (1948). "Collective Security and Collective Self-Defense under the Charter of the United Nations", *Ajil*, p. 783.

Mantilla, S. y White Núñez, T. (2005). *La nueva doctrina de seguridad de Bush y sus implicaciones en la Región Andina en Las políticas de seguridad y sus implicaciones para la región andina*. Bogotá: Observatorio Andino, pp. 1-31.

Montúfar, C.F. (2008). "Aproximación a la crisis diplomática entre Ecuador y Colombia, a raíz de los sucesos de Angostura", en *De Angostura a las computadoras de Uribe: Prensa escrita y crisis de Marzo*. Quito: Abya-Yala, pp. 21-51.

Moyano, C. (1997). *Persecución en caliente*. Bogotá: Jurídicas Gustavo Ibáñez.

Ortega, M. (1991). *La legítima defensa del territorio del Estado, requisitos para su ejercicio*. Madrid: Tecnos.

Oyarte, R. (1998). *La legítima defensa en el Derecho Internacional*. Pontificia Universidad Católica de Ecuador.

Pérez, M. (2003). "La legítima defensa puesta en su sitio: observaciones críticas sobre la doctrina Bush de la acción preventiva", en *Revista Española de Derecho Internacional*, pp. 187-204.

Pérez, M. (2008). Citado por Rodrigo Uprimny Yepes en *Semana*, marzo de 2008.

Petro, G. (2005). "Plan Colombia y seguridad regional", en *Las políticas de seguridad y sus implicaciones para la Región Andina*. Bogotá: Observatorio Andino, pp. 137-47.

Plan Nacional de Desarrollo, Estado comunitario: desarrollo para todos, 2006-20,10. Tomo I, Bogotá: DNP.

Remiro Brotóns, A. (1982). *El derecho internacional*. Madrid: Tecnos.

Rincón, J. G. (2008). “La noción de *servicio de interés general*, un elemento jurídico de base para la construcción de un derecho global”, en *Internacional Law, Revista colombiana de Derecho Internacional*, Núm. 11, pp. 203-23.

Ripoll, S. (2004). *La nueva doctrina global de defensa preventiva; consideraciones sobre su carácter y fundamento*. Madrid: Tecnos.

Rodríguez, J. (2007). “El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y los casos recientes de usos mayores de la fuerza armada la desnaturalización del sistema internacional de seguridad colectiva”, en *Papel Político*, Vol. 12, Núm. 2.

Ruggie, J. (1998). “What makes the world hangs together? Neo-utilitarianism and the Social Constructivism Challenge”, en *International Organization at fifty: Exploration and Contestation in the Study of World Politics*, Vol. 52, Núm. 4, pp. 854-85.

Sorensen, M. (2008). *Manual de derecho internacional público*. México: Fondo de Cultura Económica.

Terz, P. y Pastrana, E. (2007). “El derecho internacional al despuntar el siglo xxi: un punto de vista sociológico del derecho internacional. Ad Defensionem iuris inter gentes”, en *Papel Político*, Vol. 12, Núm. 2, pp. 535-64.

Terz, P. (2001). *Cuestiones teóricas fundamentales del proceso de formación de normas internacionales*. Cali: Editorial Universidad Santiago de Cali.

Tunkin, G.I. (1989). *El derecho y la fuerza en el sistema internacional* (versión castellana de Manuel Becerra Ramírez). México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Virrally, M. (1998). *El devenir del derecho internacional, ensayos escritos al correr de los años*. México: Fondo de Cultura Económica.

Wendt, A. (1999). *Social Theory of International Politics*. Cambridge (UK): Cambridge University Press.

8. Referencias en internet

- 1) Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2001). *S/RES/1373 aprobada en su sesión 4385ª sesión* [en línea], disponible en: <http://www.un.org/spanish/docs/comites/1373/scres1373e.htm>, recuperado el 12 de mayo de 2010.
- 2) Acciones de las Naciones Unidas contra el terrorismo. Plan de acción [en línea], disponible en: <http://www.un.org/spanish/terrorism/strategy-implementation.shtml>, recuperado el 12 de mayo de 2010.
- 3) La Asamblea General de las Naciones Unidas (2008). *Estrategia mundial contra el terrorismo*, Resolución A/RES/60/288] en línea], disponible en: <http://www.un.org/spanish/terrorism/strategy-resolution-ares62272.shtml>, recuperado el 22 de abril 2010.
- 4) Naciones Unidas (1945). *Acciones de las Naciones Unidas contra el terrorismo, Plan de acción* [en línea], disponible en: <http://www.un.org/spanish/terrorism/strategyimplementation.shtml>, recuperado el 22 de abril 2010.

- 5) Ministerio de Defensa de Colombia. Comunicado Núm. 080 [en línea], disponible en: <http://web.presidencia.gov.co/comunicados/2008/marzo/80.html>, recuperado el 22 de febrero 2010.
- 6) Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Comunicado Núm. 081 [en línea], disponible en: <http://web.presidencia.gov.co/comunicados/2008/marzo/81.html>, recuperado el 26 de febrero 2010.
- 7) Comisión Asesora de Relaciones Exteriores. Comunicado Núm. 086 [en línea], disponible en: <http://web.presidencia.gov.co/comunicados/2008/marzo/86.html>, recuperado el 15 de mayo 2010.
- 8) Gobierno de Colombia. *Respuesta de la cancillería al Gobierno de Ecuador* [en línea], disponible en: http://www.cancilleria.gov.co/wps/portal/espanol!/ut/p/c1/04_SB8K8xLLM9MSzPy8xBz9CP0os3gLUzfLUH9DYwN3d39zAyM3i1CjkEAnL_dAY6B8pFI8aFhQmFGwi7GBv2-QqYFRml9ZoJersZGBpxkB3X4e-bmp-pH6UeY4VYWY6UfmpKYnJlfqF-RGIOc7KioCAPUryJs!/dl2/d1/L0IJSklna21BL0IKakFBRXIBQkVSQ0pBISEvWUZOQTFOSTUwLTVGd0EhIS83Xzg1RjIVTzEzMEdHTzcmMkY4VTJUUUJKR1Q2L1JyWko2ODYzMzAwMDc!/?WCM_PORTLET=PC_7_85F9UO130GGO702F8U2TQBJGT6_WCM&WCM_GLOBAL_CONTEXT=/wps/wcm/connect/WCM_PRENSA/prensa/comunicados/respuesta+de+la+cancilleria+de+colombia+al+gobierno+de+ecuador.

9. ANEXO 1

El presidente Bush había creado en Febrero de 2001 el Grupo de Desarrollo de una

Política Energética Nacional (GDPEN). Este organismo preveía un aumento de la producción nacional norteamericana, como el incremento en la adquisición de petróleo procedente de fuentes externas, ocupando esta segunda corriente un porcentaje cada vez mayor del aprovisionamiento norteamericano. Sin embargo, como en muchos de los países productores de petróleo existen fuertes sentimientos antinorteamericanos que podrían dificultar la satisfacción de esa necesidad de suministro, puede que en ocasiones la única forma segura de garantizarse el suministro sea la intervención militar. Así cuanto más dependa E.U. del petróleo importado, mayor será la probabilidad de que ello conduzca a una implicación militar en zonas productoras clave y mayor será el riesgo de que se produzca una violencia. El 16 de Octubre de 2002 *el Congreso de los E.U. aprobó la ley que autoriza a las fuerzas militares norteamericanas a usar la fuerza contra Iraq.*

El negocio ha desempeñado un papel de primer orden en la política de la Administración Bush. La política exterior norteamericana en el Golfo Pérsico ha buscado siempre una garantía de aprovisionamiento de petróleo, para ello ha oscilado en los últimos quince años entre el afán de proteger a los grandes proveedores del mercado norteamericano (Arabia Saudí, Kuwait, Qatar y Emiratos Arabes Unidos) del peligro constituido por el régimen de Sadam Hussein y la ansiedad por ocupar Iraq para garantizarse a medio plazo el control de las segundas reservas mundiales de petróleo.

De este modo, no han permitido las grandes potencias una aplicación práctica de la noción de crimen contra la paz o crimen de agresión, presionando a recuperar el recurso de la guerra como un derecho subjetivo de los estados. Esto unido a la avaricia de algunas empresas multinacionales atraídas por la inversión en E. U. provoca guerras para consumir el pillaje en perjuicio del pueblo soberano iraquí, que no solo es desposeído, sino frecuentemente masacrado. La realidad internacional ofrece cada vez mas ejemplos de uso del poder militar como un medio para conseguir un mayor beneficio de las grandes empresas ligadas al poder político, que ha generado con la invasión a Iraq, una guerra que no ha permitido el desarrollo económico del pueblo que la sufre, se vulneran los derechos humanos esenciales,

siendo además un territorio del que pueden surgir efectivos capaces de engrosar las filas de organizaciones terroristas o delictivas, excusa que E. U. ha utilizado, a veces internacionales, para alegar el ejercicio de la defensa preventiva y justificar su agresión armada. Un episodio de ello constituye cuando la Administración Bush declaró que el gobierno de Sadam Hussein había adquirido armas de destrucción masiva para otorgarlas a grupos terroristas y así utilizarlas contra Estados Unidos e Israel. La comunidad internacional condenó la invasión; y la condena creció cuando una vez caído el régimen dictatorial de Hussein las armas nunca fueron encontradas, no obstante, la invasión a Iraq continúa, pues *“las guerras mas mezquinas son las motivadas por el deseo de saquear los recursos ajenos”*. (Fernandez.T, 2008, p.99)

ANEXO No 2

**Comunicado No.
080
Comunicado del
Ministerio de
Defensa**

Quiero comunicarle al país que en una operación conjunta de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional fue dado de baja alias Raúl Reyes, miembro del Secretariado de las Farc. Es el golpe más contundente que se le ha dado a ese grupo terrorista hasta el momento.

1. Por fuentes humanas e información verificada por la inteligencia del Estado, el Gobierno colombiano se enteró de que guerrilleros del frente 48 de las Farc se encontraban cerca de la frontera con Ecuador, en un lugar denominado Granada, y que en la noche del 29 de febrero el miembro del Secretariado, alias 'Raúl Reyes', haría presencia en ese punto.

2. Se preparó una operación para atacar el lugar donde estaban ubicados los guerrilleros del Frente 48 en el sitio que había señalado la fuente, operación que se inició en la madrugada del día de hoy, exactamente a las 00:25, con un bombardeo por parte de unidades de la Fuerza Aérea.

3. En el momento en que unidades helicoportadas de la Fuerza Pública se estaban acercando para copar el lugar, éstos fueron atacados desde un campamento de las Farc, ubicado en el lado ecuatoriano, a menos de 1.800 metros de la frontera. Uno de nuestros soldados, Carlos Hernández León, infortunadamente murió en este ataque.

4. Se procedió de inmediato a dar la ubicación exacta del campamento desde donde estaban disparando, localizado al sur del río Putumayo en el lugar denominado Santa Rosa, para efectos de poder responder el fuego y neutralizar al enemigo.

5. Con las coordenadas, la Fuerza Aérea Colombiana procedió a atacar el campamento desde el lado colombiano, teniendo siempre en cuenta la orden de no violar el espacio aéreo ecuatoriano.

6. Una vez bombardeado el campamento, se ordenó que Fuerzas colombianas entraran para asegurar el área y poder neutralizar al enemigo. Se le pidió además a la Policía que la mantuviera asegurada hasta que llegaran las autoridades ecuatorianas.

7. El resultado de esta operación hasta el momento es de 17 guerrilleros abatidos. Entre estos se encuentra el miembro del Secretariado de las Farc, Luis Édgar Devia Silva, mejor conocido

por su alias de 'Raúl Reyes', al igual que uno de los ideólogos de las Farc, Guillermo Enrique Torres, alias 'Julián Conrado'. Los cadáveres de alias 'Raúl Reyes' y de alias 'Julián Conrado', fueron trasladados a territorio colombiano para evitar que las Farc intentaran recuperarlos, y se encuentran en poder de las autoridades colombianas.

8. El Presidente Uribe se comunicó con el Presidente Correa, para informarlo de la situación.

9. Mis más sinceras felicitaciones a los Comandantes y a los miembros de nuestra Fuerza Pública por el éxito de esta operación conjunta. Es un ejemplo más de que el trabajo en equipo siempre da mejores resultados.

ANEXO No 3

**Comunicado No. 081
Comunicado del
Ministerio de
Relaciones
Exteriores de
Colombia**

“El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa Nacional en el día de hoy responderán la nota de protesta del Gobierno de la hermana República del Ecuador. Por lo pronto, anticipamos que Colombia no violó soberanía sino que actuó de acuerdo con el principio de legítima defensa.

Los terroristas, entre ellos ‘Raúl Reyes’, han tenido la costumbre de asesinar en Colombia e invadir el territorio de los países vecinos para refugiarse. Muchas veces Colombia ha padecido estas situaciones que estamos obligados a evitar en defensa de nuestros ciudadanos.

Bogotá, marzo 2 de 2008”.

ANEXO No 4



**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA
OEA MARZO 4 Y 5 2010.**

OEA/Ser.G

CP/ACTA 1632/08 corr. 1

4 y 5 marzo 2008

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN
CELEBRADA LOS 4 Y 5 DE MARZO DE 2008**

Aprobada en la sesión del 14 de abril de 2008

CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL 4 DE MARZO DE 2008

En la ciudad de Washington, a las tres y treinta y cinco de la tarde del martes 4 de marzo de 2008, celebró sesión extraordinaria el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos. Asistieron a la sesión la excelentísima señora María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores del Ecuador, y el excelentísimo señor Gonzalo Gutiérrez Reinol, Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores del Perú. Presidió la sesión el Embajador Cornelius A. Smith, Representante Permanente del Commonwealth de las Bahamas y Presidente del Consejo Permanente. Asistieron los siguientes miembros:

Embajador Aristides Royo, Representante Permanente de Panamá y Vicepresidente del Consejo Permanente

Embajador Denis G. Antoine, Representante Permanente de Grenada

Embajador Michael I. King, Representante Permanente de Barbados

Embajador Jorge Valero Briceño, Representante Permanente de Venezuela

Embajador Izben C. Williams, Representante Permanente de Saint Kitts y Nevis

Embajador Rodolfo Hugo Gil, Representante Permanente de la Argentina

Embajadora Marina Valère, Representante Permanente de Trinidad y Tobago

Embajador Bayney R. Karran, Representante Permanente de Guyana

Embajadora Abigaíl Castro de Pérez, Representante Permanente de El Salvador

Embajadora Deborah-Mae Lovell, Representante Permanente de Antigua y Barbuda

Embajador Duly Brutus, Representante Permanente de Haití

Embajador Manuel María Cáceres Cardozo, Representante Permanente del

Paraguay

Embajador Osmar Chohfi, Representante Permanente del Brasil Embajador Roberto Álvarez, Representante Permanente de la República Dominicana

Embajador Pedro Oyarce, Representante Permanente de Chile

Embajador Carlos Sosa, Representante Permanente de Honduras

Embajadora María del Luján Flores, Representante Permanente del Uruguay

Embajador Camilo Ospina, Representante Permanente de Colombia

Embajador Graeme C. Clark, Representante Permanente del Canadá

Embajador Reynaldo Cuadros Anaya, Representante Permanente de Bolivia

Embajador Jacques R. C. Kross, Representante Permanente de Suriname

Embajador Denis Ronaldo Moncada Colindres, Representante Permanente de Nicaragua

Embajador Efrén A. Cocíos, Representante Permanente del Ecuador

Embajadora María Zavala Valladares, Representante Permanente del Perú

Embajador José Enrique Castillo Barrantes, Representante Permanente de Costa Rica J. Robert Manzanares, Representante Interino de los Estados Unidos

Ministra Consejera Clenie Greer-Lacascade, Representante Interina de Santa Lucía Tercera Secretaria Judith Anne Rolle, Representante Interina del Commonwealth de Dominica

Embajador Nestor Mendez, Representante Interino de Belize Ministra L. Ann Scott, Representante Interina de Jamaica Consejero Frank Montgomery Clarke, Representante Alterno de San Vicente y las Granadinas Ministro Luis Javier Campuzano Piña, Representante Alterno de México

Ministra Consejera Rita Claverie de Sciolli, Representante Alternativa de Guatemala

Ministra Consejera Rhoda M. Jackson, Representante Alternativa del Commonwealth de las Bahamas También estuvieron presentes el Secretario General de la Organización, doctor José Miguel Insulza, y el Secretario General Adjunto, Embajador Albert R. Ramdin, Secretario del Consejo Permanente.

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA

El PRESIDENTE: I am pleased to call to order this special meeting of the Permanent Council, which has been convened to consider the items on the draft order of business, document

CP/OD.1632/08.

[El proyecto de orden del día contiene los siguientes puntos:

1. Aprobación del orden del día (CP/OD.1632/08)
2. “La Incursión en Territorio del Ecuador de la Fuerza Pública Colombiana para Enfrentarse con Integrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC”
. Nota de la Misión Permanente del Ecuador (CP/INF.5640/08)
3. “Llamado de Colombia para que los Estados cumplan con sus compromisos en la lucha contra el terrorismo”
. Nota de la Misión Permanente de Colombia (CP/INF.5643/08).]

If there are no objections, the draft order of business is approved.

LA INCURSIÓN EN TERRITORIO DEL ECUADOR DE LA FUERZA PÚBLICA COLOMBIANA PARA ENFRENTARSE CON INTEGRANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA (FARC)

El PRESIDENTE: For the presentation of the second item on the order of business, requested by the Permanent Mission of Ecuador, I am pleased to give the floor to Her Excellency

María Isabel Salvador, Minister of Foreign Relations of Ecuador. Minister, you have the floor.

La MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR: Señor Presidente,

señores Representantes, señor Secretario General:

En nombre del Gobierno del Ecuador, presidido por el economista Rafael Correa Delgado, deseo poner en conocimiento de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos que el territorio y la soberanía del Ecuador fueron objeto, el día 1 de marzo último, de una violación planificada y premeditada por parte de la fuerza pública de Colombia, a pretexto de eliminar un campamento transitorio e ilegal de un grupo de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia

(FARC).

Efectivamente, en la madrugada del sábado 1 de marzo, aeronaves militares y efectivos de las fuerzas militares de Colombia, con plena conciencia de que estaban violando la soberanía ecuatoriana, dieron paso a un planificado ataque aéreo y terrestre al territorio del Ecuador. Es decir, la fuerza pública de Colombia bombardeó y luego incursionó en el territorio del Ecuador. Dicho operativo militar se realizó en la provincia ecuatoriana de Sucumbíos, aproximadamente a tres kilómetros al sur del río Putumayo, límite entre los dos países.

El ataque aéreo y terrestre deja, hasta el momento, veintidós miembros de las FARC fallecidos en nuestro territorio, cuyos cadáveres fueron encontrados en ropa de dormir, lo que desvirtúa la versión colombiana en el sentido de que hubo un combate previo que devino luego en una persecución en caliente y en un acto de legítima defensa.

El propio Ministerio de Defensa de Colombia, en su comunicado de prensa del 1 de marzo, reconoce que "... Una vez bombardeado el campamento, se ordenó que Fuerzas colombianas entraran para asegurar el área y poder neutralizar al enemigo...". Y luego añade dicho documento: "Los cadáveres de alias 'Raúl Reyes' y de alias 'Julián Conrado', fueron trasladados a territorio colombiano...".

Las investigaciones de la fuerza pública ecuatoriana han corroborado estos hechos con versiones de los pobladores de la zona y con datos recogidos por unidades militares ecuatorianas que llegaron horas después al lugar de los incidentes.

Todo esto demuestra, desgraciadamente, que cuando el Gobierno colombiano, a través del propio Presidente Álvaro Uribe, informó telefónicamente alrededor de las ocho y media de la mañana del día 1 al Presidente ecuatoriano Rafael Correa lo acaecido, no le dijo la verdad al Ecuador ni al mundo. Lo ocurrido fue claramente una acción deliberada dentro de nuestro territorio que atenta contra la soberanía, los acuerdos bilaterales que tenemos con Colombia, el derecho internacional público y configura una clara transgresión de los artículos 15, 19, 21 y 28 de la Carta de esta Organización.

El Gobierno colombiano esgrimió en el primer momento como justificativo de la violación de la soberanía nacional del Ecuador el haber actuado de acuerdo con el

principio de legítima defensa, desconociendo que el uso de la fuerza armada en ejercicio de la legítima defensa debe sujetarse al cumplimiento de tres condiciones que deben coexistir, simultánea y obligatoriamente: necesidad, inmediatez y mesura. Al no converger alguno de estos tres presupuestos que configuran la legítima defensa, el Estado que ejecuta la acción se convierte en agresor.

Como es de dominio público, no ha existido de parte del Estado ecuatoriano provocación, acción o, peor aún, agresión de ningún tipo que pueda llevar al Gobierno colombiano a pretender justificar su incursión en territorio ecuatoriano como un acto de legítima defensa. Por otra parte, el Estado ecuatoriano, en el mismo sentido que lo hace la doctrina internacional, no reconoce la presunta práctica de la persecución en caliente, aérea y terrestre. Y en ese mismo sentido, el propio Estado colombiano se pronunció en el año 1996 cuando su entonces

Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Rodrigo Pardo, en declaraciones que recogió el diario La Prensa de Bogotá, en su edición del 5 de febrero de dicho año, en la página 1, al referirse a la persecución en caliente, señaló: "...lo prohíben las leyes, la Constitución y los tratados internacionales firmados por Colombia". En igual sentido, el Ministro de Relaciones Exteriores de

Colombia, mediante comunicado de prensa del 7 de mayo de 1996, descalificó dicha práctica al señalar que "...categóricamente reitera que nada justifica la violación de la frontera en cualquier dirección". Estas declaraciones y reconocimientos del Estado colombiano constituyen lo que en derecho internacional público se conoce como actos propios de los Estados.

El Ecuador conoce la realidad política, legal y social del conflicto interno colombiano. Lamenta sinceramente los severos efectos que ha tenido y tiene en la sociedad del país vecino desde décadas atrás y ha condenado y condena las acciones y métodos utilizados por las FARC. Hemos demostrado con hechos nuestra voluntad de aportar a la solución del conflicto interno de Colombia, a fin de alcanzar la tan ansiada paz. El Ecuador, según cifras de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), ha registrado 56.000 solicitudes de refugio de ciudadanos colombianos y contabiliza 50.000 personas más que estarían en necesidad de protección internacional, esto aparte de los cientos de miles de ciudadanos de ese país, que residen en el Ecuador y donde son acogidos, apreciados y respetados.

Asimismo, el Estado ecuatoriano ha colaborado con autoridades colombianas en acciones apegadas a las leyes de los dos países, a las normas del derecho internacional y a los derechos humanos; y, realizando un enorme esfuerzo económico y humano, ha desplegado siete mil efectivos de la fuerza pública para cumplir con el deber de asegurar las fronteras.

Nuestro país, a través de sus Fuerzas Armadas, ha desarrollado operativos de control en la frontera norte de manera permanente. Tan solo el año pasado, en 2007,

se lograron dismantelar cuarenta y siete campamentos temporales de grupos ilegales armados de Colombia, cuatro laboratorios de droga, cuatro polígonos de tiro, dos fábricas de armas; se han requisado pertrechos militares de diversa índole, alimentos, equipos de comunicaciones y se ha capturado a dos cabecillas y varios combatientes irregulares que fueron entregados, de acuerdo con los protocolos establecidos entre nuestros dos países.

Lamentablemente, Colombia no ha actuado en reciprocidad. El derecho internacional y los entendimientos entre las fuerzas armadas de los dos países exigían que nos informasen y que sea la fuerza pública ecuatoriana la que realice la captura, como ya ha ocurrido en ocasiones anteriores, siempre con absoluto respecto a los derechos humanos.

El Gobierno del Ecuador rechaza enfáticamente –repito–, rechaza enfáticamente la presencia de efectivos de grupos irregulares en el país, así como de tropas de otras naciones en violación de las leyes ecuatorianas y de las normas del derecho internacional público. Asimismo, reitera su firme decisión de no permitir que el territorio de la nación se utilice para llevar adelante operaciones militares o para emplearlo como base de operaciones irregulares en el marco del conflicto colombiano.

El Ecuador utilizará todos los recursos de seguridad disponibles para evitar que estas circunstancias se repitan. Ninguna fuerza militar regular o irregular puede actuar en el territorio del Ecuador que, con arreglo a su derecho a la legítima defensa y a la inviolabilidad de su soberanía, repelerá, capturará y someterá a la justicia a quienes ingresen armados al territorio del país o se establezcan en este para desarrollar actividades al margen de la ley.

Las graves acusaciones contenidas en el comunicado del 3 de marzo de 2008 de la Presidencia de Colombia –que insinúa acuerdos entre las FARC y el Gobierno del Ecuador– así como las aseveraciones temerarias del general Oscar Naranjo, Director de la Policía Nacional de Colombia, constituyen un acto inamistoso y un deliberado intento de desviar la atención del hecho central que constituye la violación de la soberanía territorial ecuatoriana, reconocida inclusive por el propio Gobierno colombiano en varios comunicados y notas diplomáticas. El Ecuador rechaza todo intento por parte de Colombia de eludir su responsabilidad de haber transgredido las normas internacionales que rigen la convivencia entre los Estados.

Señor Presidente y señores Representantes, la gravedad de los hechos denunciados ha obligado al Gobierno de mi país a romper relaciones diplomáticas con el Gobierno de Colombia y se anticipa que en esta ocasión no será suficiente una disculpa diplomática.

En tal sentido, el Ecuador solicita a este Consejo Permanente que se pronuncie sobre lo siguiente:

1. Que, a la luz de los artículos 15, 19, 21 y 28 de la Carta de esta Organización, se condene la violación al territorio y a la soberanía de un Estado perpetrada por otro Estado.

2. Que de conformidad con el artículo 26 de su Estatuto, el Consejo Permanente designe inmediatamente una Comisión de Verificación que investigue y verifique justamente in situ los hechos relacionados con la violación de la soberanía e integridad territorial del Ecuador por parte de Colombia y eleve el correspondiente informe.

3. Que el Consejo Permanente, al amparo de lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 63 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, convoque de manera urgente a una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, con el propósito de que se avoque conocimiento de los graves hechos denunciados por mi país, la misma que pedimos que se efectúe a más tardar el 11 de marzo del presente año.

Finalmente, señor Presidente, señores Representantes, el Gobierno del Ecuador renueva, una vez más, su llamado a una solución pacífica del conflicto interno colombiano en el marco de las leyes de ese país y con respeto a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

Augura que el Estado colombiano y los grupos irregulares encuentren la senda hacia un entendimiento político que les ahorre a la sociedad y al pueblo colombiano las nefastas consecuencias de la violencia que han vivido por más de cuarenta años.

En ese sentido y por motivos eminentemente humanitarios, el Ecuador formula votos, una vez más, por la pronta liberación de los rehenes en poder de grupos irregulares y la garantía de su integridad personal. La República del Ecuador siempre se mantendrá dispuesta a aportar en cuanto esté a su alcance para la pacificación y los entendimientos humanitarios en Colombia.

Muchas gracias.

El PRESIDENTE: I now recognize the Ambassador of Colombia.

El REPRESENTANTE PERMANENTE DE COLOMBIA: Señor Presidente, señor

Secretario General, señores Representantes Permanentes y Alternos:

Colombia acude hoy a este foro de las Américas, convencida como está de su proyecto de nación, sustentada en la seguridad desde la democracia, del valor de la

inversión desde la responsabilidad social y del principio de la cohesión social desde la libertad.

Nuestro país ha sido y será garante del cumplimiento de los principios sobre los cuales se constituyeron la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos, así como la Carta Democrática Interamericana.

Colombia no tiene tradición ni lenguaje belicista. No hemos desplazado tropas a nuestras fronteras. Frente a nuestras naciones hermanas, frente a sus pueblos y frente a sus instituciones, nuestra única vocación es la de estrechar vínculos de amistad y cooperación. Frente a los terroristas que amenazan nuestra seguridad interior y la de nuestros vecinos, hemos desplegado todos nuestros esfuerzos en ejercicio del deber constitucional de garantizar seguridad y protección a nuestros compatriotas.

Colombia ha sido víctima del terrorismo y en su lucha por superar este flagelo ha contado con la solidaridad continental. El terrorismo invasor y transnacional violenta no solo la soberanía de Colombia, también irrespeta la soberanía de los países vecinos.

¿Quién era el terrorista Raúl Reyes?

Permítanme detenerme para explicarles quién era alias Raúl Reyes, uno de los criminales más

buscados del mundo. El terrorista alias Raúl Reyes tenía circular roja de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), 14 condenas y 121 procesos penales por crímenes de lesa humanidad, tales como masacres, homicidios, secuestros, terrorismo y crimen organizado, entre otros.

En días recientes, había sido denunciado por el Gobierno colombiano por el delito de trata de personas, relacionado con niñas menores de edad sometidas a explotación sexual.

Por mencionar algunos ejemplos, Raúl Reyes fue el responsable en 2007 del envío a México de setecientos kilogramos de estupefacientes y, con cabecillas de la comisión internacional de las FARC, participó en el secuestro y homicidio de Cecilia Cubas en el Paraguay.

Señor Presidente, hago entrega a este Consejo del prontuario criminal de Raúl Reyes para su constancia.

Los hechos

Es cierto, y así lo ha reconocido Colombia, que el terrorista Raúl Reyes murió en

territorio ecuatoriano, a 1.800 metros de la línea fronteriza con Colombia. Por el contrario, no es cierto que los aviones colombianos hayan incursionado en territorio ecuatoriano. Se disparó desde el norte, desde el territorio colombiano, a una distancia aproximada de entre tres y cinco millas dentro de la frontera de Colombia. De haber incursionado en territorio ecuatoriano, el radar militar de este país, situado en Lago Agrio, muy cerca del lugar de los hechos, lo hubiera detectado. No es un argumento válido decir que los aviones colombianos han podido incursionar a baja altura para no ser detectados, puesto que para lanzar bombas necesariamente tendrían que haber subido de altura y, por lo tanto, ser detectados por el radar en mención.

Es cierto que helicópteros colombianos con personal militar ingresaron a territorio ecuatoriano para registrar el campamento terrorista, razón por la cual el Gobierno colombiano ha pedido y pide disculpas públicas al Gobierno del Ecuador y a su pueblo, y lo hace de nuevo el día de hoy.

En desarrollo de este registro, se detectaron los cadáveres de Raúl Reyes y de dieciséis terroristas más, así como amplia documentación personal y cuatro computadores que serán objeto de amplio debate el día de hoy.

El Gobierno de Colombia cuenta con información precisa que le permite aseverar, sin temor a equívocos, que el campamento hallado en territorio ecuatoriano no era un lugar de tránsito, sino, por el contrario, un campamento permanente, tal y como se comprueba a través del abundante material que se anexa a esta presentación y que contiene comprometedoras revelaciones de acuerdos entre las FARC y los Gobiernos del Ecuador y Venezuela, que el Gobierno ha decidido poner en conocimiento de la Organización de los Estados Americanos y las instancias jurídicas competentes.

En los últimos días algunos han informado que se atacó a ciudadanos indefensos mientras dormían. Señores Embajadores, esto es una falta de respeto con el pueblo colombiano. Referirse de esa manera a unos terroristas que han cobrado miles y miles de vidas de ciudadanos de todas las nacionalidades resulta inadmisibles para la nación que represento.

A continuación, me permito presentar apartes del informe preliminar sobre la evidencia encontrada en los computadores pertenecientes al terrorista Raúl Reyes. La incautación de dichos computadores del terrorista han permitido conocer hechos muy graves que requieren una explicación al pueblo colombiano. Para efectos de preservar la prueba y garantizar su fidelidad, dichos computadores han sido puestos a disposición de esta Organización para que realice el peritazgo técnico del caso y se proceda al acompañamiento a las autoridades que tienen bajo su custodia este material.

Presentamos documentos que no solo afectan la seguridad nacional de mi país, sino también la de la región y hacen imperativas las explicaciones por parte de las

autoridades ecuatorianas y venezolanas sobre sus vínculos con las FARC; sobre la presencia permanente de campamentos del grupo terrorista en territorio ecuatoriano; sobre el adoctrinamiento ideológico de la población de la frontera; sobre el tráfico ilícito de drogas y de armas por dicho grupo bajo la protección de los Gobiernos del Ecuador y Venezuela, y sobre el tránsito de secuestrados en este territorio.

Me refiero, en primer lugar, a un documento fechado 18 de enero de 2008, firmado por alias Raúl Reyes, del cual se concluye que este terrorista tuvo contacto directo con el Ministro de Seguridad del Ecuador, señor Gustavo Larrea., documento 1).

Dice textualmente Raúl Reyes en este documento dirigido al secretariado de las FARC: “Atendimos la visita del Ministro de Seguridad de Ecuador, Gustavo Larrea, en adelante Juan, quien a nombre del Presidente Correa trajo saludos para el camarada Manuel y el Secretariado”, exponiendo

así, entre otros puntos, el interés del Presidente Correa de oficializar las relaciones con la dirección de las FARC por conducto de su Ministro de Seguridad.

¿Cómo es posible, señores Embajadores, entender esta conducta a la luz de las resoluciones 1373 (2001), 1368 (2001), 1456 (2003) y 1624 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y las resoluciones AG/RES. 2170 (XXXVI-O/06 y AG/RES. 2272 (XXXVII-O/07) de la

Asamblea General de la OEA, así como las disposiciones que regulan la obligación internacional de hacer cumplir las circulares rojas de la (INTERPOL)?

También señala el referido documento, enviado por Raúl Reyes al secretariado, con relación al Gobierno ecuatoriano que: “... Están dispuesto (sic) a cambiar mandos de la fuerza pública de comportamiento hostil con las comunidades y civiles de la zona, para lo cual solicitan nuestro aporte con información”... y adicionalmente que:

Para el Plan Ecuador nos piden cursos de organización de masas para nativos de la frontera. Los que luego serán encargados por el gobierno de coordinar con las FARC el trabajo fronterizo. Con la ventaja de que una gente de esta (sic), es parte del Partido Clandestino o participan del Comité Binacional orientado por el Frente 48.

El texto mencionado se acompaña de otro, fechado 28 de febrero del presente año, en el cual Raúl Reyes reitera a los miembros del secretariado la necesidad de avanzar en la respuesta al contacto del Ministro Larrea, emisario del señor Presidente Correa.

Sorprenden las declaraciones del Ministro Larrea cuando afirma que los contactos que mantenía con las FARC eran conocidos por el Gobierno de Colombia. Esto no es cierto. Por el contrario, el Presidente Correa siempre aseguró al Gobierno colombiano que no adelantaría ninguna gestión con las FARC sin conocimiento y autorización del Gobierno colombiano. Las declaraciones del Presidente Correa y su

Ministro Gustavo Larrea confirman que sí existió la reunión a la que hace referencia el terrorista Reyes en las cartas encontradas en su computador. El acuerdo que estarían negociando con las FARC sería el elemento probatorio conocido, sería un acuerdo con fines políticos, con decisiones compartidas en el nombramiento de comandantes militares en la zona y para ejercer actividades proselitistas en el Ecuador.

Esto no tiene relación con la justificación que ha dado el Gobierno ecuatoriano que estaría adelantando acciones humanitarias. Lo que revelan los documentos tiene más las características de tráfico de secuestrados con fines políticos, temas por los cuales tiene que responder el Gobierno del Presidente Rafael Correa.

Quizás el hecho más grave aún es la referencia que, en un documento de fecha del 14 de febrero de 2008 y otros documentos complementarios, se hace sobre el financiamiento por parte del Gobierno de Venezuela al grupo terrorista de las FARC por un monto de \$300 millones, documentos 3, 4, 5, 6, y 7). Cabe aquí analizar el alcance de este ofrecimiento de cara a la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de la Convención Interamericana contra el Terrorismo.

En el proceso de examen del abundante material contenido en los computadores hallados a los miembros del grupo terrorista han aparecido hasta el momento otros datos vinculados directamente con la entrega de armamento y dinero por parte del Presidente Hugo Chávez a las FARC.

Este hecho configura una violación de la ley penal internacional y será denunciada por Colombia ante la Corte Penal Internacional, para que investigue al Presidente Hugo Chávez Frías por el delito de financiamiento directo a grupos terroristas.

Es de destacar que, de manera oficial, el Gobierno colombiano había informado por la vía diplomática sobre la presencia de las FARC en territorio ecuatoriano. Así consta en las notas DA/CAL No. 4167 del 31 de enero de 2006; DM No. 8050 del 10 de febrero de 2006; VRE No. 13277 del 16 de marzo de 2006; VRE/DSF No. 12995 del 7 de marzo de 2007; MER/DSF/CAM No. 39671 del 6 de agosto de 2007; DM/VR No. 50856 del 2 de octubre de 2007; DM/DSF/CAM No. 51593 del 3 de octubre de 2007; DM/VR No. 55485 del 25 de octubre de 2007; y E No. 032 del 25 de enero de 2008, enviadas al Gobierno del Ecuador y que se entregan a este Consejo para su constancia. Es del caso señalar que Colombia tiene serios indicios de que en la actualidad subsisten campamentos de las FARC en territorio ecuatoriano. Los indicios que presenta el Gobierno colombiano indican que en ese territorio existen campamentos de las FARC, según coordenadas que se adjuntan en este documento. Son muy notorios los documentos relacionados con el tráfico de droga por parte de las FARC utilizando territorio ecuatoriano. Se habla abiertamente de cientos de kilos de coca y de millones de dólares, tal como consta en el documento que se acompaña.

Señores miembros del Consejo Permanente y ciudadanos del Hemisferio, que no quepa la menor duda de que los Gobiernos de Venezuela y Ecuador han venido negociando con terroristas narcotraficantes. Las pruebas están a su disposición. Tampoco puede olvidarse que los miembros de las FARC son terroristas registrados con circular roja de la INTERPOL, tal como lo demuestra el anexo que se acompaña. Quien los protege viola la ley penal. Se encuentran las directivas de la INTERPOL en el .

Señor Presidente, en las Naciones Unidas, así como en el seno de esta Organización, se ha condenado enérgicamente y de manera reiterada el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, por considerarlo criminal e injustificable bajo cualquier circunstancia, en dondequiera y por quienquiera que sea cometido, porque constituye una grave amenaza para la paz y para la seguridad internacional, para la democracia, para la estabilidad y para la prosperidad de los países de la región.

También los países hemos sido reiterativos en la importancia de que los Estados Miembros de la OEA cumplan con los compromisos adquiridos en las disposiciones internacionales sobre terrorismo y específicamente trabajen de manera mancomunada en un marco de cooperación para prevenir los crímenes producto de la actividad terrorista y sus delitos relacionados.

Colombia desea especialmente apelar a la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas recordando que es deber de los Estados Miembros de esta Organización honrar los preceptos en ella contenidos; es su deber denegar refugio a quienes financian, planifican o cometen actos de terrorismo e impedir que quienes financian, planifican, facilitan o cometen actos de terrorismo utilicen sus territorios para estos fines, en contra de otros Estados o de sus propios ciudadanos.

Permitir que grupos terroristas tengan campamentos en la frontera de un país vecino y que desde ellos se planeen y ejecuten actos terroristas es en sí mismo un acto criminal y una clara violación a los tratados internacionales sobre la lucha contra el terrorismo, al igual que al principio de respeto a la soberanía de los Estados, entre otras obligaciones internacionales.

Permítame, señor Presidente, reiterar que Colombia es un país amante de la paz, respetuoso de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y apegado al derecho internacional. Nunca hemos sido un país agresor ni en lo político ni en lo militar. Hemos sido respetuosos del principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados. Jamás hemos querido expandir un sistema distinto al de la democracia. No aceptamos ninguna provocación que ponga en peligro la estabilidad de la región. Continuaremos, eso sí, siendo firmes en la lucha contra el problema mundial de las drogas y contra el terrorismo, dentro del respeto a los derechos humanos y el derecho internacional.

Colombia es un país abierto al diálogo, dispuesto siempre a la confrontación de

ideas, en el marco de la democracia y el estricto apego a la solidez de sus instituciones. Mi Gobierno, en aras de buscar solución de la crisis con el país hermano, apoya la convocatoria de la Reunión de Consulta de

Ministros de Relaciones Exteriores del Hemisferio como mecanismo de diálogo político y vehículo de búsqueda de fórmulas de entendimiento. Para tal efecto, proponemos que se conforme, bajo la dirección del Secretario General, una Comisión de Exploración de Alternativas Políticas con el fin de buscar las alternativas posibles para superar la situación actual, haciendo uso pleno de las vías diplomáticas. Cualquier alternativa que profundice las diferencias no puede ser aceptada. Lo que hoy pedimos es una posición clara frente al terrorismo, una posición honesta, una posición sincera. Ofende al pueblo colombiano que algunos de nuestros vecinos sigan creyendo que las FARC representan los intereses del pueblo. Mi país reclama que las cosas sean llamadas por su nombre: las FARC son una mafia narcotraficante que para nada representan los intereses del pueblo colombiano que, en masa, el pasado 14 de febrero salió a manifestarlo. Son una mafia sin patria, que delinque en Colombia y en el exterior. Sorprende que mientras ahora se nos quiera condenar por una acción para liberar a nuestro pueblo del yugo de cuarenta años de terror, en Venezuela se le rinde honores a un criminal y genocida.

Para finalizar, señor Presidente, mi Delegación apoya la propuesta de convocatoria de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en el marco de lo dispuesto por los artículos 61 y siguientes de la Carta de la OEA.

Muchas gracias.

ANEXO No 5 RESOLUCION DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA

**- RESOLUCION
DEL CONSEJO**



PERMANENTE DE LA OEA



OEA/Ser.G
CP/RES. 930
(1632/08)
5 marzo 2008
Original: español

CP/RES. 930 (1632/08)

**CONVOCATORIA DE LA REUNIÓN DE CONSULTA DE
MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y NOMBRAMIENTO DE UNA
COMISIÓN**

(Aprobada en la sesión celebrada el 5 de marzo de 2008)

**EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS,**

TENIENDO EN CUENTA:

Que la Organización de los Estados Americanos (OEA) tiene plena competencia para conocer de hechos y acontecimientos que ponen en riesgo la paz y seguridad hemisférica;

Que en los propósitos de la Organización de los Estados Americanos constan, entre otros, el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados, así como el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes de Derecho Internacional;

Que el artículo 15 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece que “el derecho que tiene el Estado de proteger y desarrollar su existencia no lo autoriza a ejecutar actos injustos contra otros Estados”;

Que el artículo 19 de la Carta prescribe que “Ningún Estado o grupo de Estados tiene el derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen”;

Que el artículo 21 de la Carta enfatiza que “el territorio de un Estado es inviolable, no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal”;

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en su artículo 28, expresa que “Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra su soberanía o la independencia política de un Estado americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados americanos”;

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reafirma el principio de que “las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos”; y

Que “afianzar la paz y la seguridad del Continente” y “asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados Miembros”, figuran entre los propósitos esenciales de la Carta de la OEA,

CONSIDERANDO:

Que en la madrugada del sábado 1º de marzo de 2008 fuerzas militares y efectivos de la policía de Colombia incursionaron en territorio del Ecuador, en la Provincia de Sucumbíos, sin consentimiento expreso del Gobierno del Ecuador para realizar un operativo en contra de miembros de un grupo irregular de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, que se encontraba clandestinamente acampando en el sector fronterizo ecuatoriano;

Que el hecho ocurrido constituye una violación de la soberanía y de la integridad territorial del Ecuador y de principios del Derecho Internacional;

Que este hecho ha producido una grave crisis entre estos dos países, provocando la ruptura de relaciones entre ambos Estados y una grave tensión en la región;

Que de acuerdo con el artículo 84 de la Carta, es función de la OEA velar por el mantenimiento de relaciones de amistad entre los Estados Miembros, utilizando los procedimientos que esa misma Carta señala; y

Que se cumplen en este caso los requisitos para la convocatoria a una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores a la luz de los artículos 61 y siguientes de la Carta de la OEA,

RESUELVE:

1. Reafirmar el principio de que el territorio de un Estado es inviolable y no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera fuera el motivo, aún de manera temporal.

2. Constituir una Comisión encabezada por el Secretario General e integrada por cuatro embajadores designados por éste, que visite ambos países recorriendo los lugares que las partes le indiquen, eleve el correspondiente informe a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y proponga fórmulas de acercamiento entre ambas naciones.

3. Convocar, al amparo de lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 63 de la Carta de la OEA, a una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para el lunes 17 de marzo de 2008, en la sede de la OEA, con el fin de que examine los hechos y formule las recomendaciones pertinentes.

ANEXO No 6

DECLARACIÓN DE LOS JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE GRUPO DE RÍO SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS RECIENTES ENTRE ECUADOR Y COLOMBIA

(Versión Final Revisada 16:50 horas 7 de marzo de 2008)

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política -Grupo de Río- reunidos en ocasión de la XX Reunión Cumbre en Santo Domingo, República Dominicana, atentos a la situación que prevalece entre Ecuador y Colombia, hemos convenido emitir la siguiente Declaración:

1. Son motivo de profunda preocupación para toda la región los acontecimientos que tuvieron lugar el primero de marzo de 2008 cuando fuerzas militares y efectivos de la policía de Colombia incursionaron en territorio de Ecuador, en la provincia de Sucumbíos, sin consentimiento expreso del Gobierno de Ecuador para realizar un operativo en contra de los miembros de un grupo irregular de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, que se encontraba clandestinamente acampando en el sector fronterizo ecuatoriano.
2. Rechazamos esta violación a la integridad territorial de Ecuador, y por consiguiente reafirmamos el principio de que el territorio de un Estado es inviolable y no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera fuera el motivo, aún de manera temporal.
3. Tomamos nota, con satisfacción, de las plenas disculpas que el Presidente Álvaro Uribe ofreció al Gobierno y al pueblo de Ecuador, por la violación del territorio y la soberanía de esta hermana nación, el primero de marzo de 2008, por parte de la fuerza pública de Colombia.
4. Registramos también el compromiso del Presidente Álvaro Uribe en nombre de su país, de que estos hechos no se repetirán en el futuro bajo ninguna circunstancia, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 19 y 21 de la Carta de la OEA.
5. Tomamos nota de la decisión del Presidente Rafael Correa de recibir la

documentación ofrecida por el Presidente Álvaro Uribe y que habría llegado a poder del Gobierno de Colombia, luego de los hechos del 1 de marzo, a fin de que las autoridades judiciales ecuatorianas investiguen eventuales violaciones a la ley nacional.

6. Recordamos también los principios, consagrados por el Derecho Internacional, de respeto a la soberanía, de abstención de la amenaza o el uso de la fuerza y de no injerencia en los asuntos internos de otros Estados, destacando que el artículo 19 de la Carta de la Organización de Estados Americanos prescribe que “Ningún Estado o grupo de Estados tiene el derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.”
7. Reiteramos nuestro compromiso con la convivencia pacífica en la región, basada en los preceptos fundamentales del Derecho Internacional contenidos en las Cartas de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, así como en los objetivos esenciales del Grupo de Río, de manera destacada la solución pacífica de las controversias internacionales y su vocación para la preservación de la paz y la búsqueda conjunta de soluciones a los conflictos que afectan a la región.
8. Reiteramos nuestro firme compromiso de combatir las amenazas de la seguridad de todos sus Estados, provenientes de la acción de grupos irregulares o de organizaciones criminales, en particular de aquellas vinculadas a actividades del narcotráfico. Colombia considera a esas organizaciones criminales como terroristas.
9. Respalamos la resolución aprobada por el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos el 5 de marzo de 2008. Asimismo, expresamos nuestro apoyo al Secretario General en el cumplimiento de las responsabilidades que le acaban de ser asignadas mediante dicha resolución para encabezar una Comisión que visitará ambos países recorriendo los lugares que las partes le indiquen y elevará un informe de sus observaciones a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y propondrá fórmulas de acercamiento entre ambas naciones.
10. Exhortamos a las partes involucradas a mantener abiertos canales respetuosos de comunicación y a buscar fórmulas de distensión.
11. Teniendo en cuenta la valiosa tradición del Grupo de Río, como un fundamental mecanismo para la promoción del entendimiento y la búsqueda de la paz en nuestra región, manifestamos el total apoyo a todo esfuerzo de

acercamiento. En tal sentido, ofrecemos a los gobiernos de Colombia y Ecuador los buenos oficios del Grupo para contribuir a una solución satisfactoria, para lo cual la Troika del Grupo permanecerá atenta a los resultados de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Santo Domingo, República Dominicana
7 de marzo de 2008

ANEXO No 7

REUNIÓN DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES



VIGÉSIMO QUINTA REUNIÓN DE CONSULTA
DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES
17 de marzo de 2008
Washington, D.C.

OEA/Ser.F/II.25
RC.25/doc. 7/08
17 marzo 2008
Original: español

**INFORME DE LA COMISIÓN DE LA OEA
QUE VISITÓ ECUADOR Y COLOMBIA**

I. Origen y mandato

El Gobierno del Ecuador por medio de la nota de fecha 2 de marzo de 2008 solicitó la convocatoria del Consejo Permanente de la OEA para que en sesión extraordinaria

considerara la incursión en territorio del Ecuador de la fuerza pública colombiana para realizar un operativo contra integrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).

El Consejo Permanente de la OEA celebró dicha sesión extraordinaria los días 4 y 5 de marzo del 2008. El 5 de marzo adoptó la resolución CP/Res. 930 (1632/08) “Convocatoria de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y Nombramiento de una Comisión” por la que resolvió:

“1. Reafirmar el principio de que el territorio de un Estado es inviolable y no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera fuera el motivo, aún de manera temporal.

2. Constituir una Comisión encabezada por el Secretario General e integrada por cuatro embajadores designados por éste, que visite ambos países recorriendo los lugares que las partes le indiquen, eleve el correspondiente informe a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y proponga fórmulas de acercamiento entre ambas naciones.

3. Convocar, al amparo de lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 63 de la Carta de la OEA, a una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para el lunes 17 de marzo de 2008, en la sede de la OEA, con el fin de que examine los hechos y formule las recomendaciones pertinentes”.

[Véase Anexo 1- Resolución del Consejo Permanente de la OEA CP/Res.930 (1632/08)]

De acuerdo con lo resuelto en el numeral dos de la Resolución, el Secretario General de la OEA invitó a integrar dicha Comisión a los siguientes cuatro Representantes Permanentes ante la OEA: Embajador Rodolfo Gil de Argentina, Embajador Osmar Chohfi de Brasil, Embajador Arístides Royo de Panamá y Embajadora María Zavala de Perú. Además, el Embajador de Bahamas, Cornelius Smith, integró la Comisión en su calidad de Presidente del Consejo Permanente de la OEA.

Esta Comisión partió de Washington, DC en la madrugada del 9 de marzo en una aeronave de la Fuerza Aérea de Brasil puesta a disposición para el efecto por el Gobierno de dicho país. La Comisión realizó sus trabajos primero en el Ecuador los días 9 y 10 de marzo. El 10 de marzo por la noche se trasladó a Colombia y emprendió el viaje de regreso a Washington, DC en la tarde del 12 de marzo. Como lo establece la resolución del Consejo Permanente, la Comisión visitó los lugares y sostuvo las reuniones que le fueron propuestas por cada uno de los gobiernos de los Estados concernidos.

La Comisión desea expresar su agradecimiento por la amplia colaboración brindada por las autoridades de ambos gobiernos y por toda la información proporcionada para el cumplimiento de su mandato. Asimismo, agradece a los Gobiernos de la República de Colombia y de la República del Ecuador por tomar a su cargo la hospitalidad y el traslado de la delegación en cada país.

Por este medio, la Comisión expresa su agradecimiento al Gobierno de Brasil por disponer de un avión de la Fuerza Aérea de ese país para el traslado desde Washington, DC a las ciudades capitales de Colombia y Ecuador para el cumplimiento de la misión encomendada. Esto permitió el traslado de la Comisión hacia ambos países para el cumplimiento de la agenda prevista y el retorno de la delegación a Washington, DC.

Es pertinente mencionar que en el período transcurrido entre la aprobación de la resolución por parte del Consejo Permanente de la OEA y el viaje de la Comisión se llevó a cabo la XX Cumbre del Grupo de Río en República Dominicana el 7 de marzo de 2008. En dicho encuentro, los Jefes de Estado debatieron ampliamente acerca del Estado de tensión existente en la región. Luego de ese debate, aprobaron la resolución en la que se respaldó el trabajo encomendado por la OEA a la Comisión. [Véase Anexo 2 – Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río sobre los acontecimientos recientes entre Ecuador y Colombia].

Cabe mencionar que el Secretario General de la ONU, Ban Ki-moon, hizo público el apoyo de esa Organización al trabajo realizado por la OEA en pos de un acercamiento entre Ecuador y Colombia. En este sentido, en un comunicado del 6 de marzo, el Secretario General de la ONU “manifestó su total apoyo a la gestión mediadora de la Organización de los Estados Americanos frente a la crisis entre Colombia y Ecuador” y expresó que la resolución adoptada por el Consejo Permanente de la OEA sobre este tema “provee un mecanismo imparcial para clarificar los eventos y ofrece a ambas naciones un camino para resolver sus diferencias de forma pacífica y en cooperación”. [Véase Anexo 3 – Comunicado de Prensa de la ONU].

II. Visita al Ecuador

A su llegada al país, conforme a la agenda prevista, la Comisión se reunió con el Presidente

de la República del Ecuador, Rafael Correa, miembros de su gabinete y otras altas autoridades de su gobierno. [Véase Anexo 4 –Agenda en el Ecuador]. El Presidente Correa expresó su agradecimiento a la OEA y a la Comisión por la rapidez con la que inició sus trabajos. Señaló que en la Cumbre del Grupo de Río se había dado por superado en lo político el incidente y, en consecuencia, las tensiones a nivel de los dos gobiernos habían empezado a disminuir, si bien en lo personal le resultaría muy difícil tener nuevamente confianza en su interlocutor. Sin embargo, el Presidente reiteró que es imprescindible conocer toda la verdad sobre el hecho tanto en lo que se refiere a todos los aspectos de la incursión militar colombiana, así como averiguar si se respetó el derecho internacional humanitario. En este sentido, el Presidente destacó que las tareas de la Comisión son importantes porque permitirán verificar los hechos ocurridos el primero de marzo y, con base en ello, proponer mecanismos o medidas que permitan evitar su repetición en un futuro.

El Presidente Correa expresó algunas inquietudes específicas relacionadas con el incidente: 1) si el bombardeo se habría realizado sobrevolando el espacio aéreo ecuatoriano, 2) qué tipo de aviones y de tecnología se utilizó para ello, 3) el tiempo que duró la incursión de Fuerzas Militares colombianas en territorio ecuatoriano, 4) cómo se detectó la presencia de Luis Edgar Devia Silva alias “Raúl Reyes” y por qué se le eliminó en territorio ecuatoriano, 5) en qué condiciones estaban los cuerpos de los integrantes fallecidos de las FARC que se encontraron en el campamento y 6) al existir entre los fallecidos cuerpos con heridas de bala en la espalda y a una distancia corta, si es que se respetaron las normas de derecho internacional humanitario.

Respecto al funcionamiento de la Comisión Binacional Fronteriza entre la República del Ecuador y la República de Colombia (COMBIFRON), el Presidente Correa expresó su voluntad de que la misma pudiera reactivarse y fortalecerse de manera que los diversos aspectos de seguridad en la frontera pudieran resolverse en ese ámbito.⁴³ Finalmente, se presentó un video que muestra el estado en que se encontró el campamento ocupado por las FARC cuando arribaron las autoridades y fuerzas militares del Ecuador. [Véase Anexo 6 – Listado de documentos entregados a la Comisión].

Luego del almuerzo ofrecido por la Ministra de Relaciones Exteriores del Ecuador, María Isabel Salvador, la Comisión sostuvo una reunión de trabajo en la que se realizaron las

⁴³La Combifron fue establecida el 21 de noviembre de 1996 por los ministros de Defensa Nacional del Ecuador y de Colombia. La Combifron “coordina, evalúa y supervisa el cumplimiento de los compromisos militares y policiales de seguridad fronteriza, suscritos entre ambos países, y propone mecanismos que coadyuven a la solución oportuna de los problemas en esta materia y al fortalecimiento de las relaciones entre estas instituciones” (Reglamento de la Combifron).

siguientes presentaciones:

- Información general sobre el área de frontera, las operaciones realizadas por las fuerzas armadas del Ecuador en contra de grupos irregulares, las incursiones anteriores de fuerzas militares colombianas en territorio ecuatoriano: presentación realizada por el Ministro de la Defensa Nacional, Señor Wellington Sandoval
- Informe técnico militar del sitio del bombardeo en el que se detallan los lugares de impacto de las bombas y el tipo de bombas utilizadas: presentación realizada por el Mayor Piloto de Aviación Santiago Galarza y el Capitán Técnico de Aviación Eduardo Narváez
- Actividades realizadas por los Departamentos de Criminalística y Medicina Legal de la Policía Judicial del Ecuador con relación al incidente en la provincia de Sucumbíos-sector de Angostura: presentación realizada por el Teniente Coronel Milton Zárate del Departamento de Criminalística de la Policía Nacional
- Análisis jurídico sobre las consecuencias de la incursión colombiana en territorio ecuatoriano: presentación realizada por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (encargado) – José Valencia

Sobre todos estos temas fueron entregados documentos que constan en los anexos [Véase Anexo 6 –Listado de documentos entregados a la Comisión].

La Comisión realizó una visita al Hospital Militar donde se encontraban las tres mujeres heridas – dos de nacionalidad colombiana y 1 mexicana - , sobrevivientes al ataque al campamento, entrevistando a dos de ellas. La joven mexicana Lucía Andrea Morett se encontraba aún en estado de shock y su versión fue muy confusa. La joven colombiana, Marta, revivió con mucha claridad las explosiones que la despertaron en medio de la noche, el momento en que se sintió herida, los ruidos y quejidos que escuchó durante varias horas, la llegada de los helicópteros y de los soldados, su encuentro con ellos cuando le preguntaron por Reyes, los disparos y gritos, los anuncios de que se había encontrado a Reyes y más tarde escuchó que habían encontrado una computadora. Los soldados la atendieron, primero le dijeron que se la llevarían y la pusieron en una camilla y más tarde sintió que se marchaban. Luego esperó, teniendo cerca a la mexicana, durante varias horas hasta la llegada del personal ecuatoriano.

La Comisión también sostuvo una reunión con representantes de la sociedad civil ecuatoriana al final del 9 de marzo de 2008, con la participación del Ministro Coordinador de la Política, Ricardo Patiño.

El 10 de marzo de 2008, la Comisión se trasladó en un avión de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (FAE) a Lago Agrio (Nueva Loja) en la provincia de Sucumbíos y, de allí viajó en helicópteros

al lugar de los hechos ubicado en el sector de Angostura, a 1800 metros de la frontera con Colombia. Los miembros de la Comisión recorrieron el campamento con las autoridades ecuatorianas quienes mostraron los cráteres producidos por el impacto de las bombas lanzadas por los aviones colombianos, los árboles con los impactos de bala, los puntos donde se encontraron las antenas de *Direct TV*, los diferentes espacios utilizados por los miembros de las FARC (cocina, dormitorios, sala de instrucción, generadores eléctricos, comedor, corral, pozas para el aseo), el sitio donde se encontraron los cadáveres y las heridas. El campamento está ubicado en una zona selvática de difícil acceso con árboles muy altos, vegetación densa y sin áreas habitadas en las proximidades del mismo. Según lo indicado por el Ministro de la Defensa del Ecuador, Wellington Sandoval, el campamento tenía una antigüedad de 2 a 3 meses, en el se instalaba alrededor de 20-30 personas, recibían personas que venían de afuera y encontraron 30 fusiles AK-47, M-16 y 1 ametralladora.

Previamente a su salida del país, el Secretario General y algunos miembros de la Comisión sostuvieron una reunión con el capítulo ecuatoriano del Grupo de Diálogo Colombia-Ecuador auspiciado por el *Centro Carter* con el apoyo del PNUD.

Además, ofreció una rueda de prensa a los medios de comunicación nacional e internacional para informar sobre las actividades realizadas durante su permanencia en el país. Esa misma noche, la Comisión se trasladó a la ciudad de Bogotá.

III. Visita a Colombia

La Comisión, el día 11 de marzo de acuerdo con la agenda convenida [Véase Anexo 5 – Agenda en Colombia], sostuvo una reunión de trabajo con autoridades del Ministerio de la Defensa y de las Fuerzas Militares Colombianas en el Comando Aéreo de Transporte Militar (CATAM) en la cual se realizaron presentaciones sobre la ubicación de radares, comunicaciones Colombia-Ecuador a nivel de Cancillerías y COMBIFRON y la descripción de la Operación Fénix que constan en el presente documento y otras informaciones que se consignan en el anexo respectivo. [Véase Anexo 6 – Listado de documentos entregados a la Comisión].

Una vez concluidas las presentaciones, la Comisión se desplazó a Puerto Asís en el Departamento del Putumayo en un avión de la Fuerza Aérea Colombiana. En dicha

localidad, la Comisión sostuvo una breve reunión con el Gobernador del Departamento del Putumayo, con 3 desmovilizados de las FARC y con una dirigente local de Teteyé. Posteriormente, la Comisión realizó un sobrevuelo en helicópteros de la zona fronteriza con el Ecuador durante el cual las autoridades de Colombia indicaron el lugar en territorio colombiano desde donde, según las autoridades colombianas, se habría realizado el bombardeo. En el trayecto se aterrizó en una zona de erradicación manual de cultivos ilícitos de coca.

La Comisión se trasladó a Puerto Ospina, ubicada en la ribera colombiana del Río Putumayo límite natural de ambos países, donde sostuvo una reunión de trabajo en la Patrullera Fluvial ARC “Pastrana” de la Armada con la comitiva del gobierno de Colombia y oficiales de dicha nave quienes informaron sobre las actividades de patrullaje fluvial de la frontera. A su regreso del Departamento del Putumayo, la Comisión se reunió con el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, Fernando Araujo.

El día 12 de marzo, la Comisión sostuvo un desayuno de trabajo con el Presidente de la República de Colombia, Álvaro Uribe Vélez, al que asistieron miembros del gabinete y autoridades militares. El Presidente Álvaro Uribe agradeció la presencia de la Comisión y destacó el apoyo que brinda la OEA al proceso de paz en Colombia a través de la MAPP. El Presidente Uribe recordó que la Constitución de Colombia le asigna dos responsabilidades centrales al Presidente de la República: 1) la conducción de las relaciones internacionales y 2) la conducción de las Fuerzas Militares de Colombia con el propósito de garantizar la seguridad ciudadana. Señaló que el respeto a la soberanía territorial debe estar ligado al respeto a la seguridad de los ciudadanos. Expresó la necesidad de avanzar más allá de los acuerdos políticos que son necesarios para bajar la tensión entre ambos países, identificando mecanismos concretos que permitan asegurar que los acuerdos bilaterales y de cooperación existentes se cumplan.

Concluida la reunión con el Presidente Uribe, el Secretario General de la OEA y algunos miembros de la Comisión sostuvieron un breve encuentro con los miembros de INTERPOL llegados a Colombia a solicitud del gobierno de dicho país con el fin de realizar un peritaje informático de las 3 computadoras, 3 USB (memoria portátil) y 3 discos duros que según las autoridades colombianas se habrían encontrado en el campamento de las FARC. Los delegados de INTERPOL, acompañados por autoridades del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), informaron a la Comisión que los resultados de su investigación estarán listos a finales del mes de abril.

El Secretario General y algunos miembros de la Comisión sostuvieron una reunión con el

capítulo colombiano del Grupo de Diálogo Colombia-Ecuador auspiciado por el *Centro Carter* con el apoyo del PNUD. Finalmente, ofreció una rueda de prensa a los medios de comunicación nacional e internacionales para informar sobre las actividades realizadas durante su permanencia en el país. Esa misma tarde, la Comisión inició su viaje de retorno a Washington, DC.

IV. Versiones de los hechos

A las 00:25 horas del día sábado 1 de marzo del 2008, se realizó un bombardeo por parte de aviones colombianos a un campamento de las FARC ubicado en Angostura – Provincia de Sucumbíos en territorio ecuatoriano, a 1800 metros de la frontera con Colombia, que colinda con el Departamento del Putumayo.

El Gobierno de Colombia señala que el operativo estaba previsto inicialmente para realizarse en un campamento ubicado en territorio colombiano ya que, de acuerdo a información de inteligencia, Raúl Reyes se iba a encontrar esa noche en dicho campamento. A las 22:30 del viernes 29 de febrero recibieron la información de inteligencia humana en sentido que Raúl Reyes se encontraba en un campamento localizado en territorio ecuatoriano. Es por ello que decidieron efectuar un doble operativo sobre los 2 campamentos identificados. Ambos operativos fueron realizados con distintos aviones. A la Comisión se le mostró en el sobrevuelo la ubicación del campamento en territorio colombiano y en un mapa de ubicación de los sitios de disparo [Véase Anexo 6 – Listado de documentos entregados a la Comisión].

El Gobierno del Ecuador plantea dudas respecto al plazo, a su juicio muy corto, en el que las autoridades colombianas decidieron encaminar la operación y considera improbable que se haya hecho con base en información proveniente de inteligencia humana debido a la precisión con la que se realizó el bombardeo. El Gobierno del Ecuador también señala que de acuerdo a la investigación realizada por técnicos de su Fuerza Aérea, se lanzaron seis bombas GBU12 de 500 libras por aviones que se desplazaban en dirección Sur-Norte y cuatro bombas por aviones que iban en dirección Norte-Sur, desde espacio aéreo ecuatoriano. Asimismo, sostiene que de acuerdo a los restos de las bombas encontradas en el campamento, éstas requieren para ser lanzadas una tecnología avanzada que según ellos no dispone la Fuerza Aérea de Colombia.

Por su parte, el Gobierno de Colombia sostiene que fueron lanzadas diez bombas a las que clasificó como convencionales. También precisa que éstas fueron lanzadas desde el espacio aéreo colombiano por cinco aviones Supertucano y tres aviones A37. Los aviones A37

lanzaron bombas guiadas por GPS y que los cinco aviones Supertucano disponen de medios tecnológicos suficientes para lanzar bombas a objetivos con un margen de error de 5 metros. Agrega que técnicamente se puede verificar el vuelo y lanzamiento de las bombas en la información almacenada en los radares ubicados en territorio colombiano y en la computadora de los aviones. Una vez finalizado el operativo aéreo, fuerzas militares y policiales colombianas ingresaron en helicópteros a territorio ecuatoriano con el propósito de recuperar el cadáver de “Raúl Reyes”, objetivo de la denominada Operación Fénix. Según continuaron expresando, al descender hacia territorio ecuatoriano los efectivos militares de Colombia tuvieron un enfrentamiento con algunos de los miembros de las FARC que no fueron abatidos por las bombas. Identificado el cuerpo de “Raúl Reyes” procedieron a su traslado a territorio colombiano junto con el cadáver de quien se presumía podía ser Guillermo Enrique Torres, alias “Julián Conrado”, supuesto descartado posteriormente. Asimismo, trasladaron el cuerpo de 1 soldado colombiano muerto en la operación. Horas después las fuerzas militares de Colombia junto con personal de la Fiscalía de dicho país constataron los elementos materiales existentes en el campamento, así como el estado de las personas que se encontraban en el mismo.

De acuerdo a la información proporcionada por las autoridades militares del Ecuador el día 1 de marzo, a las 06:15, las autoridades militares de Colombia les informaron que ese mismo día a las 00:30 se produjo un combate entre las Fuerzas Armadas Colombianas con un grupo irregular armado colombiano en su territorio. En el mismo sentido, el Presidente Correa expresó haber recibido una primera llamada del Presidente Uribe en la cual le informó que se había producido este enfrentamiento, el que iniciado en territorio colombiano habría seguido en el ecuatoriano por una persecución calificada “en caliente” con un resultado de 17 irregulares muertos, 11 heridos o capturados y 1 soldado colombiano muerto. El Comandante de la Cuarta División de la Selva “Amazonas”, recibida la información del lado colombiano, dispuso que se trasladase a esa ubicación la Brigada de Selva Número 19 Napo. Debido a que la información de las coordenadas inicialmente proporcionadas no era correcta, dicha Brigada se demoró más de lo previsto para llegar al lugar, arribando finalmente a las 13:00 horas del citado día. A esa hora ingresó al campamento el primer contingente militar ecuatoriano y a las 17:40 horas arribó el Fiscal ecuatoriano de Lago Agrio al lugar de los hechos donde constató la existencia de 22 cadáveres, algunos de ellos en ropa interior, 3 mujeres heridas y diversos fusiles. Si a esto se agregara los 2 cadáveres que el Ejército colombiano encontró serían 24 víctimas. A ello se suma el cadáver encontrado el día 7 de marzo enterrado en la zona del campamento en estado de putrefacción, seguramente victimado en los días anteriores al bombardeo, de acuerdo con la información forense disponible. [Véase Anexo 6 – Listado de documentos entregados a la Comisión].

El estudio preliminar de la Policía Nacional del Ecuador determinó que existen tres grupos de causas de muerte:

“1. Por efecto de la onda explosiva.

2. Tipo mixto por la acción de onda explosiva así como por penetración, paso y salida de

proyectiles de arma de fuego.

3. Por penetración paso y salida de proyectiles de arma de fuego”.

Las diferentes comunicaciones intercambiadas por ambas partes entre los gobiernos y los mandos militares sobre estos hechos figuran en la documentación entregada a la Comisión y en los comunicados de prensa emitidos por los dos países. [Véase Anexo 6 – Listado de documentos entregados a la Comisión].

V. La inviolabilidad territorial

El Gobierno ecuatoriano ha afirmado que tropas colombianas ingresaron a territorio ecuatoriano sin su autorización. El Gobierno colombiano reconoce tal hecho.

Esta incursión de fuerzas militares de un Estado en territorio de otro sin su autorización viola el principio establecido en el artículo 21 de la Carta de la OEA. Dice el artículo 21:

“El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción”.

Este principio es uno de los pilares fundamentales del orden jurídico internacional y, en particular, del sistema jurídico interamericano, y se encuentra desde sus orígenes indiscutiblemente unido al de la solución pacífica de las controversias entre los Estados y al de la cooperación para asegurar la paz, la seguridad y el desarrollo.

Ya en 1888 al invitar a la Primera Conferencia Americana celebrada en Washington, DC de

1889 a 1890 y de la que surgiera la Unión Panamericana, origen de la OEA, el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, retomando la autorización para ello otorgada por el Senado, decía que entre los propósitos de esta Conferencia estaban los de discutir:

“Primero – Medidas que tiendan a conservar la paz y fomentar la prosperidad de los diversos Estados Americanos.

...

Séptimo – Un convenio sobre un plan definitivo de arbitraje para todas las cuestiones, disputas y diferencias que existan o puedan suscitarse entre los diferentes Estados americanos, a fin de que todas las dificultades y cuestiones entre tales Estados puedan terminarse pacíficamente y evitarse guerras”.

Es así como el 18 de abril de 1890 la Conferencia adopta una resolución sobre el “Derecho de Conquista” condenando la guerra de conquista en las Américas y afirmando que “la inseguridad del territorio nacional conduciría fatalmente al ruinoso sistema de la paz armada”.

A partir de entonces los principios de inviolabilidad territorial y de solución pacífica de las controversias entre los Estados Americanos han sido los cimientos que han permitido que la región americana haya desde entonces preservado la paz en las relaciones entre sus Estados como ninguna otra región lo ha logrado hacer.

Para sólo citar un ejemplo anterior a la Carta de la OEA, puede mencionarse la “Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados”, adoptada en la Séptima Conferencia Americana (Montevideo, 1933). Entre otros principios, esta Convención establece que:

“Artículo 8 – Ningún Estado tiene derecho de intervenir en los asuntos internos ni en los externos de otros.

Artículo 10- Es interés primordial de los Estados la conservación de la paz. Las divergencias de cualquier clase que entre ellos se susciten deben arreglarse por los medios pacíficos reconocidos.

Artículo 11- Los Estados contratantes consagran en definitiva como norma de su conducta, la obligación precisa de no reconocer las adquisiciones territoriales o de ventajas especiales que se realicen por la fuerza, ya sea que esta consista en el uso

de armas, en representaciones diplomáticas conminatorias ó en cualquier otro medio de coacción efectiva. El territorio de los Estados es inviolable y no puede ser objeto de ocupaciones militares ni de otra medidas de fuerzas impuestas por otro Estado, ni directa ni indirectamente, ni por motivo alguno, ni aún de manera temporal”.

Tales principios fueron ratificados en 1948 al redactar la Carta de la OEA. Así como lo hace la Carta de la OEA en su capítulo V, numerosas convenciones –anteriores y posteriores a la Carta de la OEA, refirieron la obligación de resolver pacíficamente los diferendos entre Estados y ésta ha sido la vía elegida por nuestros Estados.

También son numerosos los acuerdos que reafirmaron la importancia de la cooperación en el respeto del orden jurídico interno de cada Estado. Para sólo tomar dos ejemplos recientes, recordemos:

a) Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (1997), en particular sus Artículos III (Soberanía), XIII (Intercambio de información), XIV (Cooperación) y XV (Intercambio de experiencias y capacitación), XVI (Asistencia técnica) y XVII (Asistencia jurídica mutua).

b) Convención Interamericana contra el Terrorismo (2002), en particular, sus Artículos 7 (Cooperación en el ámbito fronterizo), 8 (Cooperación entre autoridades competentes) y 9 (Asistencia jurídica mutua).

Por último cabe señalar que el artículo 2 c) de la Carta de la OEA establece como uno de los propósitos esenciales de esta Organización “prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados Miembros”.

En el ámbito universal, la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su artículo 2 señala entre alguno de los principios que rigen a sus Estados Miembros el de la igualdad soberana de ellos y, el de la necesidad de arreglar sus controversias por medios pacíficos y el de abstenerse a recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial de cualquier Estado. Estos principios fueron luego desarrollados en la “Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas” (Resolución 2625 de la Asamblea General de la ONU de 1970), en particular, refiriéndose al principio de la igualdad soberana de los Estados señaló que “la integridad territorial y la

independencia política del Estado son inviolables”. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (“Convención de Palermo”) de 2000, dice en su artículo 4 que:

“1. Los Estados Parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la presente Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención facultará a un Estado Parte para ejercer, en el territorio de otro Estado, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades.”

VI. Conclusiones

En la madrugada del sábado primero de marzo de 2008, fuerzas militares y efectivos de la policía de Colombia incursionaron en territorio del Ecuador, en la Provincia de Sucumbíos, sin consentimiento expreso del Gobierno del Ecuador para realizar un operativo en contra de miembros de un grupo irregular de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, que se encontraba clandestinamente acampando en el sector fronterizo ecuatoriano.

Este hecho constituye una violación de la soberanía y de la integridad territorial del Ecuador y de principios del derecho internacional tal como fue señalado en la Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río sobre este tema y en la Resolución CP/Res. 930 (1632/08) “Convocatoria de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y Nombramiento de una Comisión” del Consejo Permanente de la OEA.

En la XX Cumbre del Grupo de Río, el Presidente Álvaro Uribe asumió el compromiso, en nombre de su país, de que estos hechos no se repetirán en el futuro bajo ninguna circunstancia, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 19 y 21 de la Carta de la OEA.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes y, teniendo en cuenta la información que esta Comisión recibió por parte de los dos gobiernos durante su visita, la Comisión ha llegado a

las siguientes conclusiones:

1. Los vínculos de confianza entre los gobiernos de Colombia y Ecuador han resultado gravemente afectados.
2. Las versiones de Ecuador y Colombia sobre las modalidades de la incursión son contradictorias.
3. La situación en el área fronteriza entre Ecuador y Colombia es compleja y difícil en relación a aspectos geográficos, de control de territorio, comunicaciones, situación económica y social, entre otros.

ANEXO No 7

RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMO QUINTA REUNIÓN DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES^{44/}

(Revisada por la Comisión de Estilo)

VIGÉSIMO QUINTA REUNIÓN DE CONSULTA
DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES
rev. 1
17 de marzo de 2008
Washington, D.C.

OEA/Ser.F/II.2
RC.25/RES. 1/08

4 abril 2008
Original: español

LA REUNIÓN DE CONSULTA,

CONSIDERANDO:

Que la Organización de los Estados Americanos tiene plena competencia para conocer de hechos y acontecimientos que pongan en riesgo la paz y la seguridad hemisférica;

Que uno de los propósitos de la OEA es el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados, así como el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y otras fuentes del Derecho Internacional;

Que figuran entre los propósitos esenciales de la Carta de la OEA el de “afianzar la paz y la seguridad del continente” y “asegurar la solución pacífica de las

⁴⁴Los Estados Unidos de América apoyan los esfuerzos de esta resolución para crear confianza entre Colombia y Ecuador con el fin de hacer frente a esta crisis. Estados Unidos de América no está preparado para estar de acuerdo con la conclusión contenida en el párrafo operativo 4 dado que es muy específica en cuanto a los hechos y no toma en cuenta otras disposiciones de las Cartas de la OEA y de las Naciones Unidas; de cualquier manera, ni esta resolución ni la resolución CP/RES. 930 (1632/08) afecta el derecho de legítima defensa consagrado en el artículo 22 de la Carta de la OEA y el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

controversias que surjan entre los Estados Miembros”, y

RECOGIENDO el texto de la resolución del Consejo Permanente del 5 de marzo de 2008 y de la Declaración de la XX Reunión de Presidentes del Grupo de Río, del 7 de marzo de 2008,

RESUELVE:

1. Acoger positivamente la “Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río sobre los acontecimientos recientes entre Ecuador y Colombia”, adoptada en Santo Domingo, República Dominicana, el 7 de marzo de 2008, y destacar su contribución a la distensión de la situación y al acercamiento entre las partes, con base en principio del Derecho Internacional.

2. Reiterar la plena vigencia de los principios consagrados en el Derecho Internacional, de respeto a la soberanía, abstención del uso o amenaza de uso de la fuerza y de no injerencia en los asuntos de otros Estados, que consagra el artículo 19 de la Carta de la OEA, y que constituyen principios fundacionales del sistema interamericano, obligatorios en cualquier circunstancia para todos sus Estados Miembros.

3. Reiterar la plena vigencia del principio de soberanía territorial, consagrada de manera irrestricta y sin ninguna excepción en el artículo 21 de la Carta de la OEA, como un principio vital de la convivencia entre las naciones americanas.

4. Rechazar la incursión de fuerzas militares y efectivos de la policía de Colombia en territorio del Ecuador, en la Provincia de Sucumbíos, el 1º de marzo de 2008, efectuada sin conocimiento ni consentimiento previo del Gobierno del Ecuador, por considerar que ella constituye una clara violación de los artículos 19 y 21 de la Carta de la OEA.

5. Registrar las plenas disculpas por los hechos acaecidos y el compromiso de Colombia de que ellos no se repetirán en ninguna circunstancia, manifestados por su Presidente ante el Grupo de Río y reiterados por su Delegación en esta Reunión de Consulta.

6. Reiterar el firme compromiso de todos los Estados Miembros de combatir las amenazas a la seguridad provenientes de la acción de grupos irregulares o de organizaciones criminales, en particular de aquellas vinculadas a actividades del narcotráfico.

7. Instruir al Secretario General para que ejerza sus buenos oficios para la implementación de un mecanismo de observación del cumplimiento de esta resolución y el restablecimiento de un clima de confianza entre las dos partes.

8. Tomar nota del Informe entregado por la Comisión encabezada por el Secretario General e integrada por el Presidente del Consejo Permanente y Representante Permanente de Las Bahamas, Embajador Cornelius Smith; y por los Representantes Permanentes de Argentina, Embajador Rodolfo Gil; Brasil, Embajador Osmar Chohfi; Panamá, Embajador Arístides Royo; y Perú, Embajadora María Zavala; y agradecer a todos ellos el gran esfuerzo realizado.

9. Mantener abierta esta Reunión de Consulta y fijar su próxima sesión en ocasión de celebrarse el próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, a fin de recibir un informe del Secretario General sobre el cumplimiento de esta resolución.

ANEXO No 8

La construcción de interés e identidad del Estado Colombiano.

La construcción de los intereses de Colombia en torno a la promoción de políticas de paz en el tiempo, se ha convertido en un verdadero proceso histórico a través del cual se identifica al país, ante la comunidad internacional, y por ello, la búsqueda de la situación ideal de convivencia pacífica, reconciliación nacional, y el respeto a la dignidad humana y a las instituciones, ha tenido que traspasar las fronteras e internacionalizar el conflicto, no solo para obtener apoyo financiero y técnico de otras naciones y organismos internacionales, sino para que se reconozca el esfuerzo que representa para la nación y su población, combatir el flagelo de las actividades de los grupos al margen de la ley, orientando su política de defensa y seguridad a superar el conflicto interno, que aflora como amenaza mundial y en especial a los países de la región. Las redes ilegales han financiado por más de 50 años la venta ilícita de drogas, y el crimen organizado, acciones repetitivas que han contribuido a la formación de la identidad colombiana, a nivel mundial e interno. Es por esto que los países vecinos esgrimen diversas teorías sobre la amenaza que suponen representa para ellos Colombia, al que aluden como el epicentro de actividades de narcotráfico y desde esa perspectiva Ecuador y Venezuela, no escatiman oportunidad para atacar y degradar la reputación de Colombia⁴⁵ ante la comunidad internacional.

⁴⁵ Véase en Ricardo Esquivel,(2001) Colombia Indefensa, Bogotá D.C, Espasa

El terrorismo en las estructuras institucionales de Colombia se concibe como una idea, a la cual se debe atacar, combatir y derrotar, transmitida por medio de un lenguaje, en un entorno cultural, cuyo significado obtiene importancia pues se asocia inmediatamente con la idea de conflicto armado y surge la necesidad común de combatirlo y protegerse contra él donde quiera que esté el terrorismo.

Por ello cabe preguntarse desde la esfera del constructivismo, si el ideal de paz, o si la construcción del orden social y la convicción de lucha contra el terrorismo, son razones suficientes para justificar la operación fénix, con el agravante de que Ecuador estaba incumpliendo también la esfera del derecho internacional, al albergar grupos al margen de la Ley en su territorio, desconocía la “Estrategia Mundial de las Naciones Unidas contra el Terrorismo”, aprobada el 8 de septiembre de 2006 por la asamblea general de las naciones unidas en la cual señalo: (...) “ *también se afirma la responsabilidad de los Estados de negar refugio financiero y operacional a los terroristas e impedir que estos utilicen indebidamente el sistema de asilo político, sometiéndolos a la acción de la justicia según el principio de extradición o enjuiciamiento.*”; en esa asamblea también se adoptó la resolución (A/RES/60/288)⁴⁶ para fortalecer en forma legítima, los mecanismos de derecho internacional de lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones.

Vistas estas consideraciones, desde el enfoque constructivista, se justifica la posición colombiana que persiguió desde su territorio, un objetivo militar legítimo, en tanto las FARC, para Colombia, es un grupo terrorista que atenta contra su institucionalidad, contra su seguridad nacional y contra los derechos humanos de la sociedad civil a través del secuestro y al extorsión. La posición colombiana frente este hecho prueba que la costumbre y las prácticas generalmente aceptadas para satisfacer necesidades e intereses de la comunidad internacional, en este caso

⁴⁶ Resolución 60/288 (2006) aprobada por la asamblea general de las Naciones Unidas en la Sexagésimo período de sesiones 20 septiembre, “*Estrategia global de las naciones unidas contra el terrorismo*” [en línea] disponible en: <http://www.secretariagrulacuip.org/archivos/AUDIENCIA%20PARLAMENTARIA2007/A-RES-60-288-Combate%20terrorismo.pdf> recuperado el 16 de marzo de 2010.

Colombia, se superpone a la norma como imperativo de conducta dando lugar a iniciativas e ideas que se plasman en políticas o derechos que justifican su proceder, Colombia actúa siguiendo su necesidad e interés nacional, de garantizar la seguridad nacional.

Sin embargo en razón de justificar su acción frente a la comunidad internacional el gobierno colombiano reitero que la operación militar no violó el derecho internacional, ajustando la norma la percepción de la misma, argumento que no violó la autonomía del estado Ecuatoriano porque no perseguía fines invasivos, por un lado argumento que su enemigo no era Ecuador sino el organismo irregular como el campamento de las FARC el cual era un blanco legítimo, al ser actores armados que utilizaban el territorio ecuatoriano como plataforma para planear ataques terroristas contra el Estado colombiano y la sociedad civil.

Como consecuencia de la “Operación Fénix” y la aplicación del derecho de legítima defensa invocada por Colombia, se configuraron dos entornos regionales para Colombia, por un lado un entorno de crisis y oposición y también otro entorno de colaboración para la solución de la crisis diplomática.

Actualmente Colombia enfrenta las acusaciones de Ecuador por violar el Derecho Internacional Humanitario, sin embargo Colombia se defiende ante esta demanda exigiendo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que renuncie a su competencia, dado que el campamento era un blanco militar legítimo.⁴⁷

⁴⁷ Véase en :Terra noticias, viernes 19 de marzo de 2010 “Colombia pide a la CIDH declararse ‘incompetente’ para pronunciarse sobre el bombardeo a Ecuador”[en línea] disponible en : <http://noticias.terra.es/2010/mundo/0319/actualidad/colombia-pide-a-la-cidh-declararse-incompetente-para-pronunciarse-sobre-el-bombardeo-a-ecuador.aspx>, recuperado el 10 de abril 2010.

ANEXO No 9

Respuesta de la Cancillería de Colombia al Gobierno de Ecuador

02-mar-2008

El Ministerio de Relaciones Exteriores, saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, y en relación con la Nota Verbal No. 10230 del pasado 1° de marzo se permite expresar lo siguiente:

Por informaciones de inteligencia, se preparó una operación para copar un lugar en territorio colombiano donde estaban ubicados los terroristas de Raúl Reyes. En momentos en que las unidades helicoportadas de la Fuerza Pública se estaban acercando, recibieron intenso fuego de guerrilleros ubicados en nuestro territorio y se presentaron combates. Es en ese momento cuando las unidades fueron atacadas, desde un lugar a menos de 1.800 metros de la frontera, en territorio ecuatoriano.

Las unidades colombianas reaccionaron y utilizaron la fuerza hacia el lugar desde donde estaban siendo atacadas.

La acción militar dejó por lo menos 12 guerrilleros abatidos, entre ellos al terrorista apodado Raúl Reyes, quien ocupaba uno de los cargos de mayor nivel de las FARC.

Al Honorable

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito

Fue indispensable que las tropas colombianas ingresaran a territorio ecuatoriano para registrar el sitio desde donde recibieron disparos y al cual atacaron. Al encontrar allí cadáveres, entre ellos el de Raúl Reyes, fueron traídos a territorio colombiano para evitar que la guerrilla los suplantara, en cumplimiento de una práctica que acostumbra realizar, para acusar a nuestras fuerzas de ejecuciones extrajudiciales.

El citado Raúl Reyes dirigía desde hace muchos años operaciones criminales en el sur de nuestro país y clandestinamente, desde territorio ecuatoriano sin el consentimiento de ese Gobierno. Esas actividades incluían crímenes de lesa humanidad como el secuestro, la utilización de minas antipersonales, el reclutamiento de menores, y otras como el tráfico de armas, municiones, explosivos y drogas, que están ampliamente ilustrados y respaldados por las instituciones nacionales e internacionales encargadas de combatir el crimen.

Ambos países fuimos víctimas de muchas acciones planificadas por ese terrorista: por ejemplo, en junio de 1993 atacaron 6 botes ecuatorianos, asesinando 1 Mayor, 1 Capitán y 23 Policías. Sólo en el último mes, en los días 14 y 26 de febrero, en el Departamento del Putumayo fueron asesinados dos suboficiales y tres soldados colombianos, que se encontraban protegiendo a los erradicadores de cultivos ilícitos.

El Gobierno de la República de Colombia desea presentar al Ilustrado Gobierno de la República del Ecuador sus excusas por la acción que se vio obligado a adelantar en la zona de frontera, consistente en el ingreso de helicópteros colombianos con personal de las Fuerzas Armadas a territorio ecuatoriano, para registrar el sitio. En esta acción se rescató el cadáver de Raúl Reyes, de otro guerrillero y algunos elementos personales, al igual que abundante documentación y correspondencia del terrorista, y 3 computadores.

El Gobierno colombiano nunca ha tenido la pretensión o la disposición de irrespetar o vulnerar la soberanía o la integridad de la hermana República del Ecuador, de su pueblo o de sus autoridades, por las que ha profesado, históricamente, afecto y admiración.

Igualmente, desea reiterar a la República del Ecuador su deseo de avanzar en el desarrollo de mecanismos de cooperación en la lucha contra el terrorismo que ha causado miles de víctimas en nuestro país y ha generado indescriptible sufrimiento a nuestra población. Esta cooperación podrá implementarse utilizando los instrumentos multilaterales y bilaterales que han sido acogidos por nuestros países, y que evitarían los abusos de los terroristas invasores y el derramamiento de sangre de colombianos.

Es oportuno recordar que el Gobierno colombiano dejó de asperjar los cultivos ilícitos en la zona de frontera a solicitud del Gobierno ecuatoriano y que ha sustituido ese mecanismo con la erradicación manual, pagando un altísimo costo en vidas humanas, por cuenta de los terroristas de las FARC dirigidos por Raúl Reyes.

De igual manera, reitera su decisión de adelantar los procedimientos pertinentes para indemnizar a los ciudadanos ecuatorianos que hubieran podido resultar afectados en los

hechos antes descritos, sobre lo cual no hemos tenido hasta el momento ninguna información.

El Ministerio de Relaciones Exteriores reitera al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador las seguridades de su más alta consideración.

Bogotá, D. C., 2 de marzo de 2008.

ANEXO No 10

La construcción de los intereses del Estado ecuatoriano a través de su propia historicidad.

Las incursiones que se han venido dando por las fuerzas armadas colombianas en territorio ecuatoriano en el marco de lucha contra el terrorismo, así como la negativa del gobierno colombiano a suspender las fumigaciones de glifosato e la frontera para la erradicación de cultivos ilícitos, como los diferentes planes de gobierno de los mandatarios ecuatorianos desde la iniciación e implementación del plan Colombia y la iniciativa regional andina, son hechos históricos que marcan el distanciamiento de los países.

En el año 2003 cuando asumió el poder el presidente Lucio Gutiérrez apoyado por movimientos indígenas más representativos de su país⁴⁸ acogió la Estrategia de seguridad de los Estados Unidos y de la iniciativa regional andina dejando de lado sus políticas de corte social hechos que condujeron a una crisis de gobernabilidad que condujo a su salida como gobernante. El distanciamiento de las relaciones diplomáticas entre Colombia y Ecuador se afinco con los que le han sucedido en el poder siendo así que Alfredo Palacio rechazó en su gobierno la política de seguridad

⁴⁸ Movimiento indígena pachacutik y Confederación de Nacionalidades indígenas del Ecuador (CONAIE)

democrática de su del presidente Uribe y la implementación del plan Colombia y la iniciativa regional andina en la zona fronteriza retomando para Ecuador la posición de la *CONAIE* y *Pachakutic* en distanciarse de las políticas de seguridad de los Estados Unidos frente a la lucha contra el terrorismo y el narcotráfico y reasumiendo como prioridad la defensa de los derechos humanos

El fortalecimiento de la base ideológica de la política internacional de Ecuador, basada en el planteamiento del movimiento indígena *Pachakutik* y del *CONAIE*, se logra con el plan de gobierno de Rafael Correa con un gobierno de corte social el cual mantiene la negativa de vincularse a la lucha contra el narcotráfico mediante las estrategias diseñadas por Washington y Bogotá, rechazando por tanto, el plan Colombia y la iniciativa regional andina, así como las fumigaciones con glifosato, por considerar que con esto se involucra a Ecuador, en el conflicto armado colombiano. Como colorario se niega a renovar el convenio de la base aérea de Manta en Ecuador; y en general, enmarca su política internacional en la concepción de la unidad y la integración latinoamericana, a partir de la identidad en políticas económicas, financieras y sociales que impulsen el desarrollo de la región.

Esta concepción del presidente Correa y la de transformar la institucionalidad ecuatoriana para recuperar la patria y la soberanía, se identifica con la propuesta de Evo Morales y Hugo Chávez cuando asumieron la presidencia de Bolivia y Venezuela respectivamente por tanto Ecuador apoyado por el gobierno de Venezuela y Nicaragua se localiza en un mismo lineamiento político ideológico, frente a la operación Fénix.⁴⁹

Esta posición analizada desde el enfoque constructivista se entiende claramente en la medida que las ideas de corte social y respeto a la diversidad étnica de la población, que llevan al poder a los presidentes mencionados en este aparte, son

⁴⁹ El gobierno ecuatoriano ayudó a tres individuos que habían sobrevivido en el bombardeo demostró tolerancia respecto a la presencia de personas en su país con vínculos con dicha organización y junto con Nicaragua coordinaron darles asilo político en Nicaragua.

las que constituyen la identidad nacional ecuatoriana y que se encuentra en un proceso de reivindicación y legitimación a través del plan de gobierno del presente correa quien las institucionaliza e implementa en el orden interno como en la política internacional.

ANEXO No 11

En torno a las relaciones internacionales futuras.

En un minucioso informe del International Crisis Group⁵⁰ se analiza la problemática colombiana alrededor de las relaciones con sus vecinos. Las reacciones de los vecinos de Colombia, afirma, dependen en gran parte de su propia dinámica política interna. Los cinco países enfrentan profundos problemas económicos y sociales (ICG, 2003). De alguna manera el informe es visionario pues hace proyecciones de posibles conflictos, como el ocasionado con Ecuador a raíz de la *Operación Fénix* o el que se vive actualmente con Venezuela, demarcado por las constantes intervenciones guerrilleras de Hugo Chávez y su constante intromisión en asuntos internos de Colombia, como por ejemplo, las Elecciones presidenciales de 2010.

Sin dejar de afirmar que la conducta del mandatario venezolano se sale de los límites que permite el Derecho Internacional aun cuando todavía no constituyen agresiones graves; sin ignorar que su actitud es maliciosa y negativa para ambos pueblos, el colombiano y el venezolano, y para todos los países de la región, hay que reconocer que el gobierno de Colombia abrió esa puerta hacia nuevas prácticas internacionales

⁵⁰ International Crisis Group (2003), "Colombia y sus vecinos: los tentáculos de la inestabilidad" en Informe América Latina No 3. Bruselas

relacionadas con la defensa preventiva, justo cuando en un acto cargado de estrategia militar, pero escaso de estrategia política, abandonó sus principios de miembro de la comunidad pacífica y respetuoso de las leyes del Derecho Internacional e incursionó en un territorio vecino para hacer un despliegue de fuerza ilegal y desproporcionado.

Es importante señalar además, que mientras no haya una actitud de verdadera reconsideración y el Gobierno colombiano no acepte plenamente la responsabilidad política y asuma la reivindicación de los intereses lesionados, y mientras primen los intereses y el bienestar colectivo, será muy difícil establecer la armonía que permita una alianza sólida, duradera y progresista entre los países del hemisferio.